



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

**INCORPORADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO
CAMPUS SUR**

ANÁLISIS JURÍDICO DEL SUCUESTRO EXPRÉS Y VIRTUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS

**QUE PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
CARLOS ALBERTO MUÑOZ MEDEL**

**ASESOR:
DR. GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

MÉXICO, D.F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México 31 de Mayo de 2007.

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El **C. CARLOS ALBERTO MUÑOZ MEDEL** ha elaborado la tesis profesional titulada **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL SECUESTRO EXPRÉS Y VIRTUAL EN LA LEGISLACIÓN PENAL DEL DISTRITO FEDERAL”** bajo la dirección del Dr. José Gerardo López Hernández para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
“LUX VIA SAPIENTIAS”

LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS
DIRECTOR TECNICO DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO
CAMPUS SUR

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por permitirme realizar y vivir este momento tan importante en mi vida.

A MIS PADRES:

José Salas Jiménez y Josefina Medel Cervantes; con cariño y respeto para quienes me dieron la vida y que con su ejemplo de amor comprensión y honestidad me han guiado por el camino de la vida impulsando en mi una formación profesional, con respeto, cariño y veneración para ambos.

A MIS HERMANOS:

Elsy Salas Medel y Juan Antonio Salas Medel; Por el apoyo y comprensión que me brindaron y que hacen de este momento un triunfo familiar.

A MIS ABUELOS:



Juan Salas Salas e Irene Jiménez Olivar;

Delfino Medel Cervantes y Cruz Cervantes Pérez; Por haber tenido a los hijos que dios me dio como padres y el cariño y educación recibido por ellos.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

En especial a Natalye Venegas Martínez por su apoyo y comprensión.

A MI UNIVERSIDAD:

Por ser la Institución en la que me forme como profesional.

A MI ASESOR DE TESIS:

Con admiración y respeto por el apoyo que brindo incondicionalmente en la elaboración del presente trabajo.

AL HONORABLE JURADO:

Por realizar una valoración justa al presente trabajo.

A MIS MAESTROS:

Gracias por compartirme sus valiosos conocimientos y parte de sus experiencias en la vida profesional.

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SECUESTRO
EXPRÉS Y VIRTUAL EN LA LEGISLACIÓN
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

Prologo.....I

CAPÍTULO PRIMERO

Conceptos generales.

1.1 Concepto de secuestro y antecedentes.....1
1.2 Aparición y concepto del secuestro exprés. (autores extranjeros)4
1.3 Concepto de delito.....5
1.4 Principal definición legal acerca del concepto de secuestro.....7
1.5 Concepto del secuestro exprés.....9
1.6 Concepto del secuestro virtual. (autores nacionales y extranjeros).....10
1.7 Concepto del secuestro genérico.....12
1.8 Concepto del secuestro simulado.....16
1. 9 Concepto de privación ilegal de la libertad.19

CAPÍTULO SEGUNDO

Antecedentes Generales del Secuestro.

2.1 Precortesianos.....24
2.2 Época Colonial.....26
2.3 Época Independiente.....35
2.4 Otros.....37

CAPÍTULO TERCERO
Análisis Jurídico del Delito de Secuestro
en la Legislación Penal.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	46
3.2 Código Penal para el Distrito Federal.....	52
3.3 Código Penal Federal.....	60
3.4 Código de Federal de Procedimientos Penales.....	69
3.5 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.....	69

CAPÍTULO CUARTO
Exégesis Social y Opinión personal del Delito de Secuestro

4.1 Clasificación del Secuestro.....	78
4.2 Principales Causas Motivadoras del Delito de Secuestro.....	86
4.3 Principales Consecuencias motivadas por el Secuestro Exprés.....	88
4.4 Sujeto Activo en el Delito de Secuestro.....	92
4.5 Principales Causas de Impunidad en el Delito de Secuestro.....	93
4.6 Formas de Prevención en el Delito de Secuestro.....	95
4.7 Actuación y Participación de los Órganos Gubernamentales al respecto (Policía Judicial, Ministerio Público, etc.).....	99
4.8 La Participación en el Delito de Secuestro (víctima tan culpable que el delincuente, igual de culpable y mas culpable que el delincuente).....	100
4.9 Opinión personal y Propuesta para el Mejoramiento de la Tipificación del Delito.....	105
Conclusiones.....	103
Bibliografía.....	106
Legislación.....	108

PROLOGO

Es de suma importancia tener en cuenta que la libertad es uno de los dones y derechos con los cuales nace el ser humano, y no puede eliminarse ni restringirse salvo los casos previstos por la ley.

Actualmente en el Distrito Federal los delitos que afectan el patrimonio, son los que influyen de manera definitiva en la percepción de la inseguridad, sin embargo los crímenes contra las personas son los que mayor indignación e impacto causan a la sociedad.

Así mismo los homicidios, secuestros, asaltos, violaciones y la corrupción en las corporaciones policiales sean convertido en importantes indicadores de la inseguridad, que la ciudadanía no solo asocia a la ausencia de policías eficaces si no que reclaman del gobierno políticas en contra del crimen que conlleven y garanticen la seguridad pública.

El presente análisis, surgió con las reformas que en el aspecto sustantivo se implementaron en materia penal para el Distrito Federal, en donde se infiere un endurecimiento del sistema penal, basado en realizar ciertas adiciones a la legislación que nos rige en la actualidad, pero en este caso principalmente a los que corresponde al Código Penal para el Distrito Federal, razón por la cual las siguientes interrogantes formaran el eje y desarrollo de nuestra investigación, tales como; ¿Qué es el secuestro? ¿Qué factores influyen para determinar un fenómeno de esta naturaleza? ¿Cómo se encuentra sancionado en nuestra sociedad? ¿Qué tipo de penas se imponen a los individuos que lo cometen?.

Lo anterior, nos permitirá percibir cual es el origen del secuestro y que no solo consiste en privar de forma ilegal a un sujeto de su derecho de libertad con fines de obtener un beneficio, sin dejar nosotros de percibirlo como un acto que constituye una violación a los derechos de cualquier ser humano, desde el momento en que atenta contra su libertad, integridad y tranquilidad. Toda vez que, el secuestro afecta a la

victima y a la familia en general, pues esta es la que sufre la angustia ante dicho flagelo y ante esa situación adquiere también el carácter de víctima en forma indirecta.

Por lo que, iniciamos el primer capítulo con conocer que es el secuestro, al tomar en cuenta los parámetros para definirlo como tal, partiendo de lo particular a lo general para entender este fenómeno de forma mas clara y precisa.

En el segundo capítulo hablamos de los antecedentes históricos. Desde el momento en que en México es un de los delitos que mayor afectación social tiene, en cuanto a la repercusión tanto física como moral, donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las victimas, representan una amenaza a la estabilidad de la población, ya que al cometer el delito de secuestro se obtienen grandes recursos económicos, que han proliferado el crecimiento de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita convirtiéndose en una verdadera industria delictiva.

En el tercer capitulo, planteamos el contexto jurídico, inicialmente se efectúan estudio sobre al pena, la cual constituye uno de los medios para la lucha contra el crimen, circunstancia que es objeto de estudio de la política criminal, lo que a su vez se ve reflejado en la criminología y la penología, sin olvidar que en México el articulo 24 del Código Penal Federal como pena y medida de seguridad establece 18 alternativas y nuestro sistema jurídico mexicano descansa sobre la pena de prisión.

Así mismo se efectúa un análisis de las penas que actualmente existen para el delito de secuestro en el Distrito Federal priorizando de manera particular las penas que se imponen a este delito en el orden común, el cual también es del conocimiento del Ministerio Publico Federal quien posee la capacidad legal de investigación en el momento que este ejerce su facultad de atracción sobre este asunto, o bien, cuando este problema social se encuentre vinculado a la delincuencia organizada.

En el cuarto capítulo se hace un análisis de las principales causas, motivos y consecuencias que tiene este delito, por lo que , se considera que en relación al secuestro existen grupos empresariales que ya se pronuncian por un efecto negativo en

la economía de esta capital y algunas entidades federativas y buscan como devolver mas profesional a la policía y en el ámbito normativo, una legislación que funcione y disminuya los problemas que afectan ala seguridad pública.

Este modesto trabajo es en relación al flagelo del secuestro, toda vez que se ha proliferado en recientes fecha convirtiéndose en un problema de carácter social, con la presunción de una falta de capacitación, organización y lucha eficaz contra la delincuencia organizada, ante los elevados índices de corrupción y falta de oportunidades para tener un mejor nivel de vida.

Por último, se formulan las conclusiones sobre la presente investigación efectuada, en donde es importante precisar que la misma se llevo a cabo con el propósito fundamental de contribuir con la seguridad publica para el bienestar de la sociedad.

Capítulo Primero

CONCEPTOS GENERALES.

1.1 CONCEPTO DE SECUESTRO Y ANTECEDENTES

Es importante tener en cuenta que la libertad es una de las garantías y derechos con los cuales nace el ser humano, y esta no puede eliminarse ni restringirse, salvo los casos previstos en la ley.

Así mismo se debe considerar que con la consecuente evolución y desarrollo de la sociedad; de igual forma crecen las técnicas que emplean los delincuentes para cometer diversos ilícitos; como es el caso del delito de secuestro.

Por lo anterior es que se realiza el presente trabajo con el objeto de particularizar las conductas desplegadas en la comisión del delito de secuestro, respecto del cual se realizará el estudio y análisis correspondiente.

Según el Diccionario jurídico 2000 el concepto secuestro se define de la siguiente forma:

“Desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio.”¹

Es de suma importancia observar que la palabra "secuestro tiene su origen en el latín *secuestrare*, que significa: Retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate, o para otros fines.² Este concepto también es aplicable a "tomar por las armas vehículos (aviones, barcos, etc.) con violencia

¹ Diccionario Jurídico 2000, “Desarrollo Jurídico Copyright”.

² Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 20001.

sobre la tripulación y pasaje, a fin de exigir como rescate una suma de dinero, la concesión de ciertas reivindicaciones políticas, etc."³

El término inglés aplicable al secuestro es "kidnapping", que indica tomar por la fuerza a una persona a la que se oculta, para ofrecer luego su libertad a cambio de un rescate.⁴ Dado que por lo general se trata de una sola persona, el "kidnapping" se diferencia esencialmente de las otras formas de toma de rehenes. Otra distinción consiste en que el rehén no es trasladado en compañía de sus secuestradores y no queda involucrado en las acciones y contragolpes inmediatos, como por ejemplo en el asalto a bancos. La palabra "kidnapping" es conocida desde 1678. Se dice que desde entonces en Inglaterra había bandas organizadas en las ciudades portuarias, que robaban niños (kids) para venderlos en Norteamérica, donde se necesitaba con urgencia mano de obra.⁵

Desde su aparición como un fenómeno criminológico y jurídico, el concepto de secuestro dio lugar a múltiples y diversas denominaciones tales como: detención arbitraria, plagio, privación ilegal de la libertad, detención ilegal, cárcel privada, secuestro extorsivo, robo de personas, y otras más. Esta diversidad de nombres de algún modo desvió el criterio de distinción llegando a confundir y a utilizar indistintamente los términos de plagio y de secuestro.

Los autores Raúl Carranca Trujillo y Carranca y Rivas en su obra Código Penal Anotado definen al secuestro en los siguientes términos:

“El término plagio, es conocido en inglés como plagiarism o pirating, y este es más aplicable a los delitos contra los derechos de autor, ya que en el momento que se usa como sustantivo, es decir, plagiario, se refiere a quien copia, fusila, imita o reproduce alguna cosa; mientras que con mayor rigor técnico legal el

³ Bufete Jurídico, Diccionario en CD: Disco 1. Mayo 99.

⁴ Sokol, Under der flagge mit dem totenkopf, Herford, sin fecha pp. 19-21.

⁵ HENTING, Zur Psychogie der Einzeldelikete, IV, Tubinga, 1959, p. 134.
Citado por MID DEN DORF Wolf. Op. Dt.

secuestro de personas es el apoderamiento y sumisión corporal, moral, absoluto y desvalorizante de un ser humano.

El Código Penal del Distrito Federal de 1931, utilizó como sinónimos los conceptos de plagio y secuestro. También se dice que "plagio significa el hurto de hijos o siervos ajenos para servirse de ellos o venderlos como esclavos. Ranieri opina que plagio es el voluntario sometimiento de hecho de una persona al poder de otra, esto es, la voluntaria reducción de hecho de una persona a esclavitud o a otra situación análoga.

Carrara citado por la doctora Olga Islas, puntualizó que algunos prácticos, poco cuidadosos de la exactitud de lenguaje, dieron el nombre de plagio al secuestro por rescate; pero éste es un error que va contra la doctrina común, y que confunde dos títulos de delitos sustancialmente distintos".⁶

"Para encontrar el concepto más adecuado de secuestro acudimos a la doctrina jurídico penal, en la cuál algunos autores han construido definiciones sobre el delito de secuestro. A continuación mencionamos la de Guillermo Cabanillas quién caracteriza "al secuestro como la detención o retención forzosa de una persona para exigir, por su rescate o liberación, una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal".

En su tiempo Francisco Carrara estableció que "el plagio es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de la violencia o fraude".

Cabe aclarar que el mencionado autor al utilizar el mencionado término quiere referirse al concepto de secuestro.

⁶ ISLAS GONZÁLEZ MARISCAL. Olga. El Secuestro análisis jurídico. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. México 2002. p. 57

Para Maggiore "el plagio consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción"⁷. Por otra parte, Etcheverry dice que el secuestro consiste en encerrar o detener a otro sin el derecho, privándolo de la libertad."⁸

La clasificación de este tipo de delitos que atentan contra la libertad, proviene de la evolución de los preceptos políticos, religiosos y sociológicos del siglo XIX después de generarse el movimiento a favor de la libertad personal como principio inalienable y esencial atributo de la dignidad humana.

Sin lugar a dudas el delito de secuestro tomó mayor relevancia como resultado del movimiento a favor de la libertad personal, como principio inalienable y esencial atributo de la dignidad humana, generado en el siglo XIX.

1.2 APARICIÓN DEL SECUESTRO EXPRÉS

La comisión del delito de secuestro exprés, se da en aquel momento en el cual los delincuentes, casi siempre sin mucha experiencia e improvisadamente, buscan a su o sus víctimas, ya sea en un camino, una gasolinera, un supermercado, institución bancaria o en cualquier otro lugar.

Este delito ha ido en aumento, porque a los delincuentes se les hace muy accesible allegarse de determinadas cantidades de dinero u objetos de valor, al intimidar a las personas, ya sea física o psíquicamente. Este delito desafortunadamente se realiza dentro de los propios vehículos de las víctimas o en el automóvil o medio de transporte de los delincuentes.

⁷ CARDENAS GONZALEZ, Ignacio, www.El delito de Secuestro.com

⁸ Definiciones tomadas del estudio de CÁRDENAS GONZÁLEZ, Ignacio. www.El delito de Secuestro.com

Por otra parte, la comisión de este delito no es exclusivo de determinado Estado o zona bien determinada. Este actuar ilícito es cometido por personas de bajos recursos y tiene una forma muy fácil de realizarse y, al mismo tiempo, a los delincuentes la comisión de éste, les deja muy buenas cantidades de dinero; Del cual podemos concluir que este ilícito se comete en cualquier momento, hora o lugar.

Con los datos escritos con anterioridad, podemos definir al secuestro exprés como; aquél momento en el cual uno o más sujetos detienen a una persona ya sea minutos u horas para obligarla por medio de la violencia ya sea física o moral; a entregar determinados bienes de valor o llevarlo a determinado lugar a conseguir dinero en efectivo, para luego proceder a abandonarlo en un lugar; ya sea lejano o cercano a la detención.

Este delito se puede diferenciar del secuestro genérico porque el llamado secuestro exprés es improvisado, no se planea. El tiempo en cautiverio de la persona dura unos minutos u horas, se realiza abordaje de un vehículo y señala a la víctima casi al instarte de observarla. La víctima en el momento de su captura es amenazada con violencia física o moral, para facilitar a los captores el apoderamiento de los artículos de valor, después de haber cometido su objetivo la víctima, es abandonada en determinado lugar.

1.3 CONCEPTO DE DELITO.

Los estudiosos del derecho han tratado de establecer una definición de lo que es el "Delito", la cual sea entendida por todos los pueblos, épocas y lugares.

Ante esta necesidad se han establecido, diferentes acepciones a saber:

El delito, etimológicamente definido, "deriva de la palabra *delictum*, del verbo *delinquere* dejar y el prefijo de, que conforma *delinquere viam orectum. viam*, dejar o abandonar el buen camino."⁹

De igual forma el tratadista Fernando Castellanos afirma: "la palabra delito deriva del vocablo latino, *delinquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley".¹⁰

Por otra parte. Francisco Carrara, citado por el propio Castellanos, expone que el delito clásicamente es "Una infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso",¹¹ y agrega "El delito es un ente jurídico", toda vez que "su esencia la hace consistir en la violación de un derecho y la consigna como una infracción a la ley en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente en el momento en que choca contra ella, remarcando que, esa ley debe de ser del Estado y promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, además, la infracción en cuestión es el resultante de un acto externo del hombre ya sea positivo o negativo, considerando al ser humano como el único sujeto del acto delictivo ya sea en sus acciones u omisiones".¹²

Por otra parte De Pina Vara define el delito como: "Acto u omisión constitutivo de una infracción de la ley penal."¹³

Cuello Calón define el delito como "una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena."¹⁴

⁹ VILLALOBOS Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa. México. 2002. p. 206.

¹⁰ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, p. 125.

¹¹ Ibidem. p.60

¹² Ídem.

¹³ DE PINA VARA, Rafael, diccionario de Derecho, Porrúa. México. 1998. P. 219.

¹⁴ CUELLO CALÓN Eugenio, Derecho Penal Parte Especial. Vol. Segundo. Bosch. P. 130.

Mientras que Rodríguez Manzanera considera que delito “es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”¹⁵.

Luego entonces el delito se puede cometer de dos formas, ya sea con una conducta activa u omisiva, que a su vez dicha conducta tiene como consecuencia en el momento que ésta se realiza en contravención a la ley, una sanción o pena.

1.4 PRINCIPAL DEFINICIÓN LEGAL ACERCA DEL CONCEPTO DE SECUESTRO

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal conceptúa al secuestro de la siguiente manera:

Art. 163. “Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.”¹⁶

Cabe señalar que el precepto legal transcrito hace alusión al concepto de privación de la libertad y no en particular al secuestro.

Por otra parte el mencionado ordenamiento legal refiere:

Art. 164. “Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
- II. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;

¹⁵ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Porrúa. México. 215

¹⁶Compilación Penal Federal y del DF. p. 30.

- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.”¹⁷

Es de observar que el texto del numeral antes transcrito, hace referencia nuevamente al ilícito de privación de la libertad, y menciona ciertas condiciones que materializan la conducta delictiva relativa al secuestro.

Por su parte el citado Código Penal en el Artículo 165 se refiere al concepto de secuestrado, no obstante conserva la estrecha relación al ilícito de privación de la libertad.

Art. 165. “En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión.

Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.”¹⁸

Art. 166. “Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.”¹⁹

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Ibídem p.31.

¹⁹ Ídem.

En relación al numeral antes transcrito se observa que el legislador sigue en la línea relativa a la conducta ilícita que materializa la privación ilegal de la libertad.

Nuevo Código Penal del Distrito Federal en su artículo 167 refiere:

“A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.”²⁰

1.5 CONCEPTO DEL SECUESTRO EXPRÉS

Se entiende por secuestro, desde el punto de vista jurídico legal penal, conforme a lo dispuesto por el artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal,

“al acto de privar a otro de la libertad con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico o causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.”²¹

Al utilizar la palabra exprés, queremos dar a entender, como si se tratara de un momento demasiado corto, unos cuantos minutos u horas.

²⁰ Ídem.

²¹ Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Raul Juárez Carro., año 2007, p. 31.

Luego entonces, la expresión "secuestro exprés" será una modalidad de secuestro, pero en una fracción de tiempo relativamente corta, en un momento muy pequeño, a comparación del secuestro genérico. En la actualidad no existe una definición bien establecida de lo que es ésta modalidad, no será hasta que dicho actuar esté tipificado, para que se pueda dar la definición legal acertada.

Esta modalidad de secuestro denominado exprés se da en aquel momento en el cual una persona es secuestrada y la acción de privación de libertad dura solo algunos minutos u horas, todo esto para que los delincuentes se puedan allegar ilícitamente de determinados bienes de la víctima.

La comisión del llamado secuestro exprés se da en aquel momento en el cual los delincuentes, casi siempre sin mucha experiencia e improvisadamente, buscan a su o sus víctimas, ya sea en un camino, una gasolinera, un supermercado, institución bancaria o en cualquier otro lugar.

Este delito ha ido en aumento, porque a los delincuentes se les hace muy accesible allegarse de determinadas cantidades de dinero u objetos de valor, amedrentando a las personas, ya sea física o psíquicamente. Este delito desafortunadamente se realiza dentro de los propios vehículos de las víctimas o en el automóvil o medio de transporte de los delincuentes.

Con los datos escritos con anterioridad, podemos definir al secuestro exprés como aquél momento en el cual uno o más sujetos detienen a una persona ya sea minutos u horas para obligarla por medio de la violencia ya sea física o moral; a entregar determinados bienes de valor o llevarlo a determinado lugar a conseguir dinero en efectivo, para luego proceder a abandonarlo en un lugar; ya sea lejano o cercano a la detención.

Este delito se puede diferenciar del secuestro genérico porque el llamado secuestro exprés es improvisado, no se planea. El tiempo en cautiverio de

la persona dura unos minutos u horas, se realiza abordaje de un vehículo y señala a la víctima casi al instante de observarla. La víctima en el momento de su captura es amenazada con violencia física o moral, para facilitar a los captores el apoderamiento de los artículos de valor, después de haber cometido su objetivo la víctima, es abandonada en determinado lugar.

1.6 CONCEPTO DEL SECUESTRO VIRTUAL

Según el diccionario enciclopédico Salvat la palabra virtual es definida así: "que tiene virtud para producir efecto; aunque no lo produce de presente; frecuentemente en oposición a real y efectivo, implícito".²² También el llamado secuestro virtual carece de una definición establecida por la legislación penal, toda vez que no está regulada por dicho ordenamiento.

La única definición es la realizada por las personas o medios de comunicación. En este caso se transcribe una parte de las líneas encontradas en la página de Internet, refiriendo al respecto: "es un secuestro que no existe, en donde los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener montos de entre tres mil u ocho mil pesos mexicanos o cifras fáciles de obtener en un par de horas"²³.

Este delito se realiza en el momento en el cual una o más personas se percatan de que a su alrededor se encuentran varios sujetos de determinada solvencia económica y con el ánimo de lucro se allegan de datos personales como son: Nombre, dirección, número telefónico, entre otros. Con estos elementos se contactan con sus familiares o amigos de la o las víctimas, para pedir un rescate, haciendo notar que esta en ningún momento se encuentra privada de su libertad. Al instante de realizar el contacto con los familiares del supuesto secuestrado, tal

²² Diccionario Enciclopédico Salvat. Barcelona. A967. Tomo 26, p. 13699.

²³ www.e/secuesiro.frese/vers.com

actividad delictiva se efectúa casi con el mismo método que si se tratara de un secuestro genérico, a diferencia de que en éste aquél no se realiza la privación de la libertad.

Este actuar ilícito, la mayoría de las ocasiones no está planificado y, de igual forma que el secuestro exprés, es cometido por personas de bajos recursos económicos.

El nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 167 tipifica:

"A quién simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con intención de que la autoridad o un particular realizase o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito. Este delito se perseguirá por querrela dé parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el segundo grado"²⁴.

En el numeral transcrito, observamos que esta modalidad del ilícito en comento puede ser denominada como auto-secuestro, luego entonces, el llamado secuestro virtual no se encuentra regulado en la legislación penal para el Distrito Federal, y, consecuentemente, no se puede sancionar como tal.

1.7 CONCEPTO DEL SECUESTRO GENÉRICO.

Para poder entrar al estudio del secuestro genérico es necesario identificar perfectamente, que es el mismo y que se entiende por genérico.

²⁴ Código Penal para el Distrito Federal. Op.cit. p. 31.

Así tenemos que según el Diccionario jurídico 2000; desde el punto de vista jurídico penal, define al delito en cuestión de la siguiente forma:

"Al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie y se le utiliza como sinónimo de plagio".²⁵

Mientras que el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 163 define;

"Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa".²⁶

Para el Diccionario de la Lengua Española define la palabra genérico como: "Común a varias especies".²⁷ Y se entiende por común: "relativo a muchos".²⁸, mientras que el diccionario enciclopédico Salvat define la palabra en estudio como el "... modo o manera de hacer una cosa".²⁹

Podemos así decir que en el momento en que nos encontramos en la comisión del secuestro genérico, podemos hablar de aquella acción u omisión en la cual se toma en cuenta única y exclusivamente el concepto de algo; en este caso nos referimos a los delitos; luego entonces podemos hablar del delito en general, no en sus acepciones denominadas como calificadas.

Entre los múltiples ejemplos referimos: el delito de homicidio en el cual refiere el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 123:

"Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión".³⁰; mientras que en el artículo 125 del mismo ordenamiento refiere: "Al que prive de la vida a su ascendiente o

²⁵ Diccionario Jurídico. Op. Cit.

²⁶ Código Penal para el Distrito Federal. Loc. Cit. p. 31.

²⁷ Diccionario de la Lengua Española. Loc. Cit, p. 273.

²⁸ *Ibidem*. p. 123.

²⁹ Diccionario Enciclopédico. Ob. Cit. p. 1741.

³⁰ Loc. Cit. p.26.

descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple ...³¹

En este numeral en sus últimas líneas del presente párrafo describe, "... si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prescrita para el homicidio simple ..."; como en ese caso no se conoce la relación que une al sujeto activo con el sujeto pasivo del delito, luego entonces se estará a las reglas del homicidio simple es decir sin ninguna agravante en especial.

Con las siguientes líneas se puede hacer perfectamente la distinción entre delito simple y delito calificado.

... Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad."³²

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria...³³

El Diccionario jurídico 2000 refiere respecto a las agravantes:

"Las circunstancias agravantes (o de la índole que sean), nos ubicamos en el principio general de que la medida de la sanción destinadas a un obrar delictivo deriva de la gravedad del hecho, la que se valora conforme a diversos criterios: primero tendencia del daño social, segunda la spinta criminosa, y tercera el deber violado.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Ídem.

Agregando que para saber como se llevo acabo la conducta delictuosa, es importante tomar en cuenta las circunstancias del propio obrar y que el arbitrio haga su aparición, para individualizar en forma correcta la sanción destinada al infractor..."³⁴

Con las líneas escritas con anterioridad podemos definir a las agravantes como: Toda aquella circunstancia por medio de la cual se vale el sujeto activo al cometer el delito, ya sea de acción u omisión en contra de uno o más bienes tutelados por la ley, del sujeto pasivo; y por lo tanto en el momento en que el agresor o sujeto pasivo utiliza medios más fuertes o eficaces como son el engaño, el abuso de condiciones inferiores, por mencionar algunas, éste, se ve disminuido en la defensa del bien jurídico tutelado por la norma; y por lo tanto se puede hablar de un delito calificado.

El delito es considerado como calificado en aquellos casos que el agresor toma determinados medios para cometer el ilícito, claro esta estos estipulados por la norma como son:

- a) El aprovechamiento de las dificultades para defenderse,
- b) El engaño del activo,
- c) Le ejecución del delito aprovechándose de una desgracia,
- d) El abuso de condiciones inferiores (del ofendido),
- e) Mayor audiencia,
- f) Coraje,

³⁴ Diccionario Jurídico. Loc. Cit.

- g) Malicia,
- h) Fuerza corporal,
- i) Antecedentes penales,
- j) Preparación minuciosa del delito.

Luego entonces el secuestro genérico se puede definir como: aquella acción antijurídica; por medio de la cual se cumplen todos los elementos del tipo penal para su integración; y que en el momento de cometerlo el sujeto activo no utiliza aquellos medios especiales enumerados por la ley, (agravantes del delito) como son: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria, (el secuestro genérico es el hecho específico según el tipo penal en el que encuadra).

1.8 CONCEPTO DEL SECUESTRO SIMULADO

Se debe tomar en cuenta que conforme se va desarrollando la sociedad, también, a la par evolucionan todas aquellas técnicas utilizadas por las personas dedicadas a cometer ilícitos (delincuentes).

El secuestro simulado es una de las modalidades que con anterioridad no estaba regulada por la legislación penal; pero fue hasta que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de junio del año 2002; con esta nueva modalidad de secuestro se tiene como objetivo evitar la impunidad en aquellos delitos que atentan contra la libertad persona.

Por otra parte el diccionario enciclopédico Salvat define la palabra simulación como: "... alteración aparente de la causa la índole o el objeto verdaderos de un acto o contrato..."³⁵

Mientras que el diccionario jurídico 2000, la define: "(del latín simulo, simulare, que significa imitar, representar lo que no es, fingir), en el lenguaje cotidiano el verbo simular significa presentar engañosamente una cosa, como si en verdad existiera como tal, cuando en la realidad no es así. Entre las palabras, simular y disimular hay una verdadera paronomía, las dos reconocen la misma etimología. En la simulación se hace aparecer lo que no existe en la disimulación se oculta lo que en verdad, existe; empero en uno y otro caso el propósito es el engaño...."³⁶

Como en esta situación analizamos lo correspondiente al delito de secuestro; es de suma importancia tener muy en cuenta que el delito en merito debe de separarse de lo que ordenan otras disposiciones legales que no corresponden a la materia; como es el caso de la materia civil.

Con las líneas escritas con anterioridad y después de haber analizado el artículo 167 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; el cual es uno de los puntos fundamentales para el presente trabajo de investigación; podemos decir que este tipo de secuestro es; aquella conducta antijurídica en la cual una sola persona realiza tanto la conducta del sujeto activo como la del sujeto pasivo; (el supuesto secuestrado (a) y el secuestrador, son la misma persona); a diferencia del secuestro genérico en donde el sujeto pasivo como el activo son personas totalmente diferentes.

En la mayoría de los casos esta conducta ilícita es realizada, para poder cubrir una o más necesidades y por lo tanto adquirir un lucro indebido, aprovechándose del error en que otro se encuentra.

³⁵ Diccionario Enciclopédico Salvat. Op. Cit. p. 3404.

³⁶ Diccionario Jurídico. Ob. Cit.

Lógicamente en esta forma de actuar antijurídicamente, el secuestro en ningún momento se configura. Y por lo tanto podemos decir que esta conducta para que no quede impune; debe de encuadrar en lo que corresponde al delito de extorsión; toda vez que en el momento en que una persona realiza una o mas llamadas telefónicas o informa por cualquier otro medio ya sea a uno o mas de sus familiares o a cualquier amigo, argumentando que este se encuentra secuestrado y que para su liberación necesitan que realizar el pago de un rescate ya sea en especie, en dinero o en determinado momento exige que realicen o dejen de hacer determinada cosa.

Luego entonces se afirma que esta conducta antijurídica podrá encuadrar en lo que corresponde al delito de extorsión; por que el artículo 236 del nuevo Código Penal para el Distrito Federal ordena

"al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa".³⁷

Con el análisis realizado al presente delito de secuestro simulado; podemos fortalecer el fundamento de la presente tesis. En el cual se puede observar claramente que desafortunadamente algunos de los tipos penales, su redacción se confunde con otro delito en el momento de realizar el encuadramiento de la conducta al tipo penal; y esto nos puede llevar a que los delitos que no son sancionados queden impunes.

³⁷ Íbidem. 169

1.9 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere respecto a la privación de la libertad dentro de sus garantías individuales diferentes modalidades de libertad entre ellas encontramos:

Artículo 5°: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode. El ejercicio de ésta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial. Cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...".

...el estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, (a pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa...".³⁸

Este artículo regula lo que es la libertad de trabajo, esto es que a ninguna persona se le puede obligar que se dedique a realizar determinada cosa que no le agrada o que le incomode; y por otra parte ninguna persona podrá realizar contrato o convenio en el cual éste estipulado el menoscabo de la libertad personal.

El artículo 6° dispone "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público;...".³⁹

Esta es otra de las libertades que otorga la Constitución esto es la libertad de pensamiento, éste no podrá vedarse por ninguna causa, salvo los obstáculos ordenados por ley.

De igual forma en su artículo 7° "es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Dinámica en Leyes y Reglamentos, p. 17 y 18.

³⁹ Ibíd., p. 15.

autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. „" .⁴⁰

La Carta Magna en éste artículo nos otorga lo correspondiente a la libertad de expresión.

El artículo 9° "No se podrá coartar el derecho de asociación o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar...."⁴¹

En éste numeral la Carta Magna otorga a todos los ciudadanos mexicanos la libertad de asociación; así también que única y exclusivamente los ciudadanos de la República podrán intervenir en asuntos políticos, siempre que todo esto tenga una finalidad lícita.

El artículo 11: Todo hombre tiene derecho para entrar en la República salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".⁴²

Con esto podemos observar claramente que a todos los ciudadanos o persona que se encuentre dentro del territorio nacional se les deberán de respetar su libertad de tránsito salvo los obstáculos que impongan las leyes del país.

El artículo 14 Constitucional señala:

"... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan

⁴⁰ Ídem.

⁴¹ Ibídem, p. 16.

⁴² Ídem.

las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...".⁴³

Como es de saberse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es el órgano supremo de nuestro país; luego entonces podemos decir que en éste ordenamiento se encuentra regulada lo que corresponde a la igualdad; porque, toda persona gozara de las mismas garantías y derechos que otorgan las leyes; así también que "ninguna persona podrá ser privada de la vida, de la libertad..." de igual forma consagra todos aquellos derechos y obligaciones fundamentales para que el ser humanos pueda vivir en sociedad y así poder cumplir con la equidad.

Artículo 16 *Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...".⁴⁴

Como la libertad es uno de los principales derechos que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; éste con mayor razón no puede vedarse ni mucho menos restringirse solo que exista una orden realizada por la autoridad competente en la cual lo amerite; esto siempre fundado y motivado para que tenga validez.

Es de mencionar que al momento en que los miembros de la sociedad no siguen las normas dictadas por ella se hacen acreedores a una pena; debido a que las personas con frecuencia tienden a romper las reglas de conducta establecidas por el Estado, en éste momento el hombre se ve en la necesidad de ser regulado por el derecho penal; entendiendo por derecho penal según el Diccionario de Derecho; De Pina Vara lo define como: "complejo de las normas del derecho positivo destinadas a la definición de los delitos y fijación de las sanciones".⁴⁵ El cual como su nombre lo indica, se dedica a tipificar las conductas,

⁴³ Ibídem, p. 13.

⁴⁴ Ibídem, p. 18.

⁴⁵ DEPINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa. México. 1997, p 238.

haciéndolos acreedores a un castigo; todo esto por haber actuado en contraposición de lo que ordenan las leyes.

Ahora bien en el momento en que nos referimos a una privación ilegal de la libertad el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal define a éste delito en su artículo 160.

"Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa, al particular que prive a otro de su libertad, sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará un mes por cada día.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de la mitad de la prevista.

La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años o por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto del agente.

Cuando la privación de la libertad se lleve a cabo únicamente para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código respectivamente, la pena será de cinco a veinte años de prisión".⁴⁶

La privación de la libertad consiste en que a una o mas personas denominado (sujeto activo), retienen ilegalmente a una o mas personas (sujeto pasivo), restringiéndola de su libertad de ambulatoria como de movimiento; pero esto a diferencia del delito de secuestro, la privación de la libertad se realiza sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o a cualquier otra.

⁴⁶ Código Penal Para el Distrito Federal. Op. Cit. p. 145.

Esta privación de la libertad se puede cometer en cualquier momento ya sea por una o más personas; en toda parte del territorio nacional; para poder lograr un objetivo determinado pero a diferencia del delito de secuestro, esta se comete sin el propósito de obtener un lucro, causar un daño o perjuicio a la persona o personas privadas de su libertad o a un tercero.

Capítulo segundo

ANTECEDENTES GENERALES DEL SECUESTRO.

2.1 Precortesianos

El secuestro es un tema de actualidad, tanto, que pareciera ser exclusivo de estos nuestros tiempos en los que presenciamos problemas de desempleo, pobreza, bajo crecimiento económico e incertidumbre política, dan como consecuencia estos acontecimientos que sufre la sociedad día a día respecto a este tema, sin embargo existen antecedentes históricos sobre el secuestro, tanto, que es válido afirmar que no es un fenómeno propio ni mucho menos exclusivo de una región, nación o período de tiempo determinados, sino por el contrario:

“En las antiguas tribus vikingas, en las célticas y en las germanas entre otras, realizaban una actividad similar al secuestro o raptó de personas, generalmente de mujeres o bienes para obtener sus propósitos, en donde su finalidad no era precisamente económica, sino la obtención de recompensas en especie o por qué no, para fijar condiciones de guerra y en algunos casos con motivos míticos o religiosos.

Por su parte, hacia 1500 antes de Cristo, principalmente en países como Grecia, Libia, Sicilia y Egipto entre otras, el acrecentamiento de la piratería trajo consigo la proliferación del secuestro con fines preponderantemente económicos, pues aun y cuando el botín resultaba ser la esclavitud de los vencidos, éstos posteriormente eran vendidos.

Por otro lado, en la civilización romana también se practicaba el secuestro bajo el nombre específico de crimen *plagium*, el cual consistía en el raptó de esclavos para apropiarse de ellos y venderlos o explotarlos, incluso durante el imperio en Roma eran comunes las derrotas de los enemigos mediante el secuestro de las principales personas de un reino, así como también dicha

práctica fue utilizada como control interno del citado imperio, pues para evitar rebeliones se secuestraba a toda la tribu o a la mayoría y se enviaban a las provincias para su venta o explotación como esclavos.”¹

La literatura antigua, como testigo fiel de los acontecimientos históricos de nuestros antepasados, es sin duda alguna un reflejo más de que el secuestro no es exclusivo de la época contemporánea, baste con citar como ejemplo más ilustrativo, “la obra de Homero, específicamente por cuanto hace a la Iliada, en donde el tema central es el secuestro o plagio y el rescate de la bella Elena, quien fuera rescatada por Aquiles en la ciudad de Troya.”²

“Posteriormente, se tienen registros de casos de plagios de personas en España, generalmente niños y mujeres, dejando los plagiarios misteriosos mensajes que planteaban la alternativa de la muerte de la víctima o el pago de su rescate que se traducía en cantidades abrumadoras que se hacía preciso conseguir a breve plazo, situación, que no dista mucho de la actualidad. A mediados de la segunda mitad del siglo antepasado, las provincias más afectadas fueron Málaga, Alameda y Alora entre otras, pero en Andalucía sorprendió la inteligencia de los criminales y la evolución del secuestro, ya que los atentados se dirigían desde la casa de los plagiarios.”

“En esa misma época pero en Estados Unidos, se cometió el primer secuestro del que se tiene registro, perpetrado en contra del niño Charles Ross, en el cual ante la negativa del pago de la suma reclamada por concepto de rescate, aunado a la presión de la policía, se perdió contacto con los secuestradores y no se volvió a tener noticia del infante. En Chicago y Nueva York, el aumento de los secuestros ocurrió en los años veintes del siglo pasado, debido al crecimiento de las mafias, dada su influencia innegablemente italiana.”³

¹ JIMÉNEZ ORNELAS René A. El Secuestro uno de los Males sociales de México. U.N.A.M, México, 2002; P. 24

² Homero. La Iliada y la Odisea. Rialp. España. 2004.

³ JIMÉNEZ ORNELAS. Op. Cit. pp. 25 y 26.

2.2 Época Colonial

“En el caso de México, desde la Colonia se han padecido ciclos de gran inseguridad y violencia criminal, aunado desde luego a la impunidad generalizada de la época. Aunque se tienen pocas evidencias de secuestros, en algunas notas impresas se han detectado delitos de raptó, y por qué no hacer mención de un sinnúmero de desapariciones de personas con tintes políticos y religiosos entre otros, sin que hubiera persecución por tales ilícitos, a causa del sometimiento de los detentadores del poder. Más tarde, durante el porfiriato aumentó la vigilancia en los barrios pobres y se impusieron castigos muy severos a los criminales.”

“En los primeros años de la dictadura de Porfirio Díaz los delincuentes eran asesinados a manos de los policías, siendo esto una práctica común, sin embargo más tarde, el castigo severo se legalizó adecuando el contenido de la ley con las prácticas de la época.”⁴

Cuadro 1. Numeralia de Delitos

DELITOS	NÚMEROS
Los delitos diarios son en promedio	20 000
Delitos cometidos cada hora	833
Delitos cometidos cada minuto	13
Secuestros Exprés que ocurre diariamente en los taxis	12
Delitos que se cometen en la calle	56%
En los hogares al menos una persona ha sido víctima de un delito	14%
Sufrió la víctima algún tipo de violencia	55%

5

⁴ JIMÉNEZ ORNELAS, René A. Op. Cit. p. 4.

⁵ Diario Milenio, México 2005, p. 23

“Posteriormente, en la misma época en que México fue catalogado como "bárbaro" por John Kenneth Turner, en su libro México Bárbaro en el que expone su visión sobre nuestro país acerca de la segunda etapa del porfiriato, los hombres y mujeres eran plagiados vilmente por las autoridades para esclavizarlos mandándolos a lugares como "Valle Nacional" (donde principalmente se sembraba henequén), es decir, podemos hablar de una privación de la libertad personal por parte de la autoridad en contubernio con los hacendados que hacían las veces de políticos locales y que desde luego no se cansaban de alabar al régimen.”⁶

“Sin embargo y a pesar de los antecedentes ya expuestos, la primera banda de secuestradores documentada del siglo XX en México fue la denominada "Banda del Automóvil Gris", con un secuestro perpetrado en febrero de 1913 y cuya víctima fue Alicia Thomas, hija de un acaudalado comerciante.”⁷

“El secuestro, como mecanismo para obtener dinero, se difundió rápidamente en Latinoamérica a partir de la década de los sesentas, por otro lado, en países como Italia, Japón, España y otros países del Viejo Continente, se realizaban con gran éxito, generalmente con tintes políticos, principalmente como medida intimidatoria, para la liberación de correligionarios, convirtiéndose en una de las actividades ampliamente utilizadas por las bandas internacionales de los tiempos modernos, mediante el secuestro de rehenes políticos y su empleo como chantaje para lograr satisfacer demandas incondicionales y ganar la atención pública para sus fines.”⁸

⁶ KENNETH TURNER, John. México Bárbaro. Quinto Sol. México. 1994. p.

⁷ ISLA, Carlos, La Banda del Automóvil Gris. México, Universo México, 1983, (aportación de Jorge CALVO BRETÓN D.S.P.) citado por Rene A. Jiménez Órnelas, Op. Cit., p. 33.

⁸ WICKER, Tom, Asalto mortal, p. 281, citado por CONSULTORES EXPROFESSO, El secuestro; análisis dogmático y criminológico, V ed., Ed. Porrúa, México, 1999, p. 7.

Cuadro 2. Secuestros por estados.

ESTADOS	CASOS	PERSONAS
AGS	1	1
BC	13	17
CAMP	0	0
CHIH	9	15
CHIS	8	12
COAH	2	2
COL	1	1
DF	80	108
DGO	1	1
EDOMEX	38	43
GRO	29	22
GTO	4	4
HGO	5	5
JAL	27	30
MICH	7	7
MOR	6	7
NAY	3	3
NL	5	6
OAX	5	5
PUE	9	9
QR	0	0
QRO	2	2
SIN	5	6
SLP	0	0
SON	2	2
TAB	2	3

TAMPS	1	1
TLAX	0	0
VER	4	4
YUC	0	0
ZAC	2	4
TOTAL	271	320

9

“En Latinoamérica, la subversión empieza a dedicarse al secuestro en los años sesenta. Luego del triunfo de la Revolución cubana se desató una corriente de simpatías y de solidaridad con la gesta revolucionaria, especialmente entre la juventud de inclinación marxista y comunista. Desde 1968, el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más con el crecimiento hasta proporciones de epidemia, respecto a los secuestros aéreos y el plagio de diplomáticos.

El secuestro ya no es solamente el arma de extremistas revolucionarios contra un determinado gobierno, esta industria ha crecido en Latinoamérica, Europa y Asia. El secuestro refleja el carácter de los delincuentes que lo cometen, pero en cierto grado refleja la situación de la sociedad.

De esta manera el secuestro en Latinoamérica ha alcanzado cifras aterradoras, ya que grupos criminales y extremistas lo usan como medio de lucha que cumplen dos propósitos; causar impacto psicológico y financiar sus causas políticas o delictivas.”¹⁰

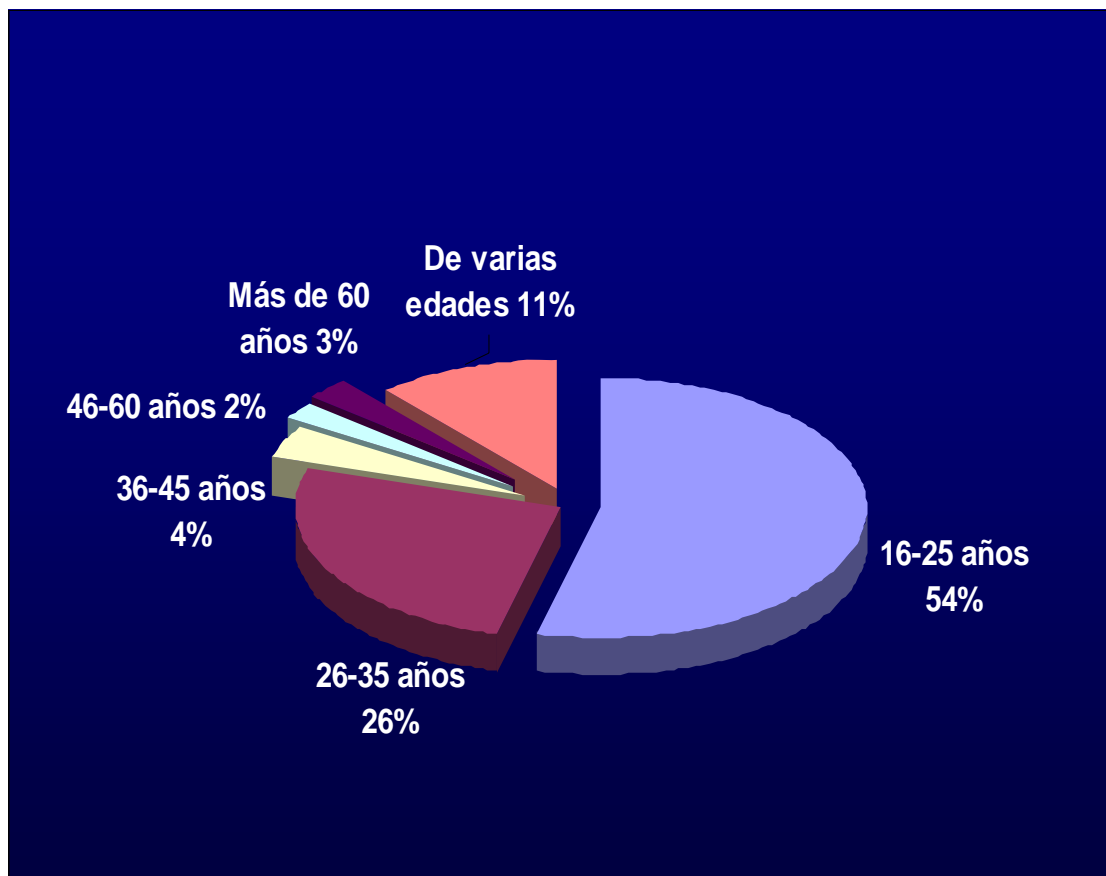
Por su parte Gabriel García Márquez relata lo violento y lo fuerte que son los secuestros en Colombia, “diez acontecimientos cometidos por extraditables a Estados Unidos que formaban parte del cártel de Medellín,

⁹ FUENTE: Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX. Situación de Secuestro en México. 2006.

¹⁰ JIMÉNEZ ORNELAS, René A. Op. Cit. p. 5.

encabezados por el narcotraficante Pablo Escobar, en contra del gremio periodístico, sólo fue asesinada una de las plagiadas, el autor relata vividamente los sentimientos de los secuestrados, así como el terror que se vive por parte de los familiares de los afectados, una historia llena de víctimas en donde no sólo son víctimas los secuestrados sino también los que los aman, víctimas son los secuestradores que tienen de algún modo motivos para cometer sus crímenes, víctima es la propia nación colombiana que vive en una espiral de crímenes de la que no puede ni sabe salir; es la narración de una porción de hechos terribles, es la reconstrucción de la realidad social colombiana.”¹¹

Grafica 1. Edad de los delincuentes.

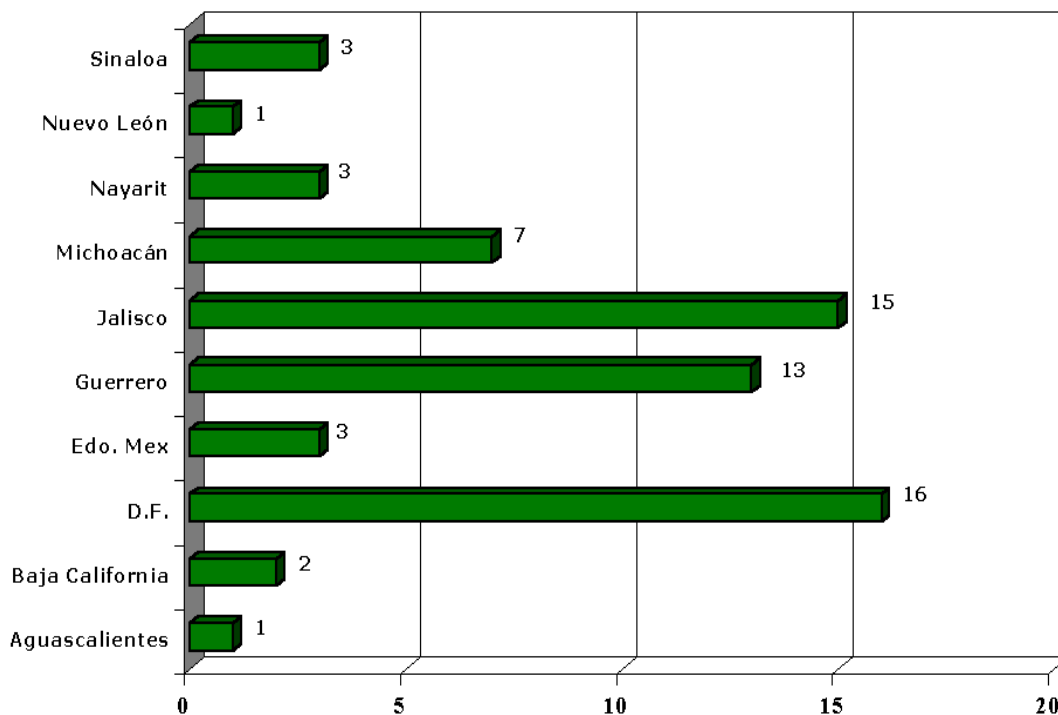


¹¹ GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel, Noticia de un Secuestro, Ed. Diana, México, 1996, p. 336.

¹² Fuente: ENSI-1 México, p. 19.

“Un ejemplo de los secuestros políticos con el objeto de frenar la inversión del capital para provocar la falta de empleo y contribuir a la inestabilidad social o simplemente la obtención de recursos para la causa que ellos consideran justa, es el caso del secuestro en 1974 de Jorge y Juan Born, realizado por "Los Montoneros" —el autodenominado brazo armado del movimiento peronista— en Argentina, aunque los 64 millones de dólares del rescate, se dispersaron con rapidez en múltiples bancos europeos, de Estados Unidos y México, la guerrilla urbana peronista llevó a cabo por lo menos dos operaciones más altamente remuneradas, una por cuatro millones de dólares y otra, que involucró a un empresario alemán de la Mercedes Benz, por una cantidad semejante.”¹³

Grafica 2. Secuestradores detenidos.



¹³ CASTAÑEDA, Jorge, *La Utopía Desarmada*, Ed. Joaquín Mortiz Planeta, México, 1993, pp. 15, 16 y 17.

¹⁴ FUENTE: Comisión Nacional de Seguridad Pública de COPARMEX. Situación de Secuestro en México.

En Latinoamérica, bien puede concluirse que la naturaleza del secuestro conspiró para hacer la inestabilidad social y el crimen organizado parte de la historia y la sociedad.

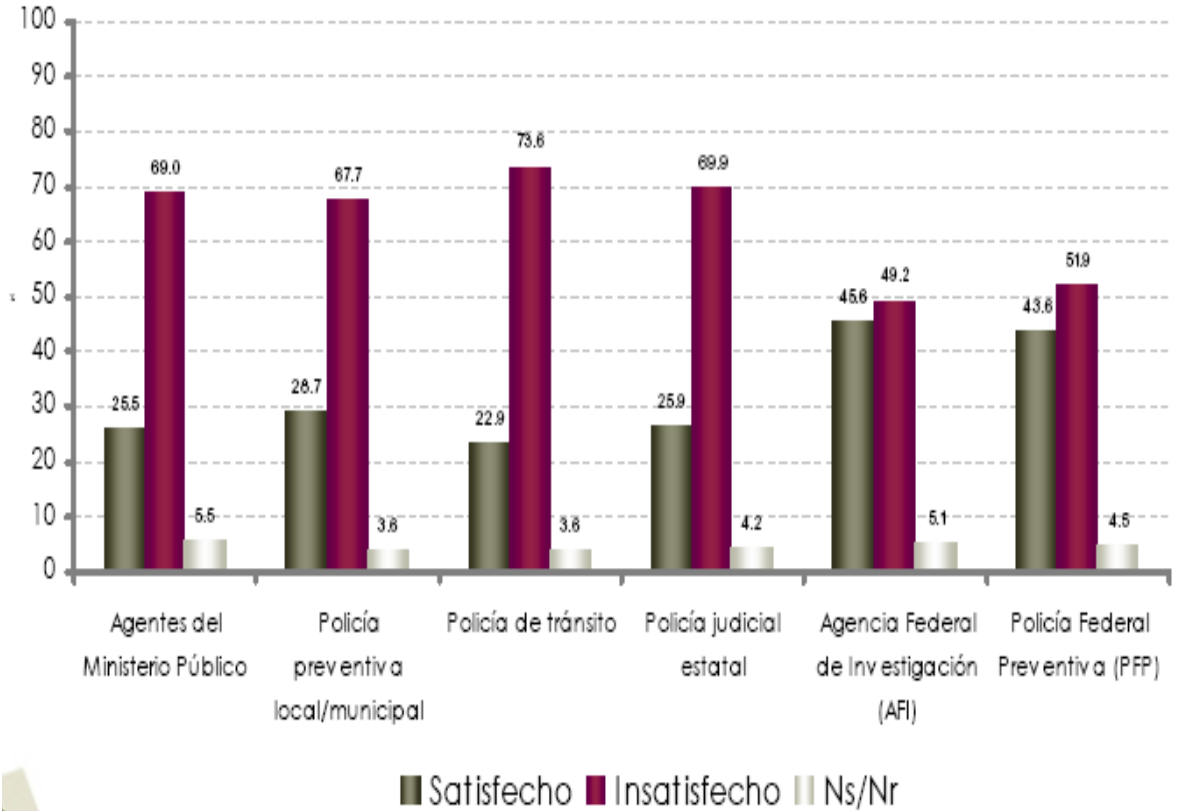
“Por su parte, los europeos institucionalizaron el secuestro para conquistar el continente, pronto esclavizaron a los nativos e importaron esclavos negros del África para establecer ciudades con un sistema de explotación de las riquezas, pero en el proceso establecieron una mezcla de religiones, culturas, razas y gente, quienes tuvieron que enfrentarse al trauma de asimilar ideologías e idiosincrasias de diferentes países y continentes con amplias disparidades sociales, culturales y raciales. Esto eventualmente creó un nuevo ambiente de inestabilidad social, económica y racial, que a su vez se enfrentó a los problemas inherentes de las poblaciones masivas; alta urbanización y desarrollo tecnológico.”

“Puede asegurarse que nuestras sociedades han soportado dicho cambio y la turbulencia histórica de éste, más allá de lo que ningún otro continente ha tenido que soportar en toda la historia de la humanidad. México no escapa a este entramado panorama, y baste mencionar que en los secuestros de ejecutivos de empresas, las demandas han sido cada vez más cuantiosas, y hay que agregar que la situación está relacionada con la impunidad y la corrupción, ya que en México la policía se ha visto involucrada en varios secuestros de sus propios ciudadanos y extranjeros, entonces los ciudadanos empiezan a ver con ojos llenos de miedo a sus conciudadanos, al igual que a las autoridades.”

“Otra de las cosas que hay por considerar en el comportamiento del secuestro, es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para continuarlo o bien porque bandas enteras han sido desmanteladas por la autoridades, y han encontrado en el secuestro una actividad

de poco riesgo que genera grandes ganancias. De igual manera las pequeñas bandas que se ocupaban, entre otras actividades al abigeato, o al robo de bancos, han cambiado de actividad, para dedicarse al secuestro de personas del medio rural, al concebirlo como un "negocio" redituable.”¹⁵

Grafica 3. Grado de satisfacción con el Desempeño de las autoridades



“Es necesario precisar que en nuestros días, los secuestros no afectan únicamente a los grandes empresarios, a personas con gran capacidad económica o a sus familiares, que de hecho, por los riesgos que corren se han visto obligados a extremar medidas de seguridad, como son el blindaje de

¹⁵ JIMÉNEZ ORNELAS. RENE. Op. Cit. P. 5

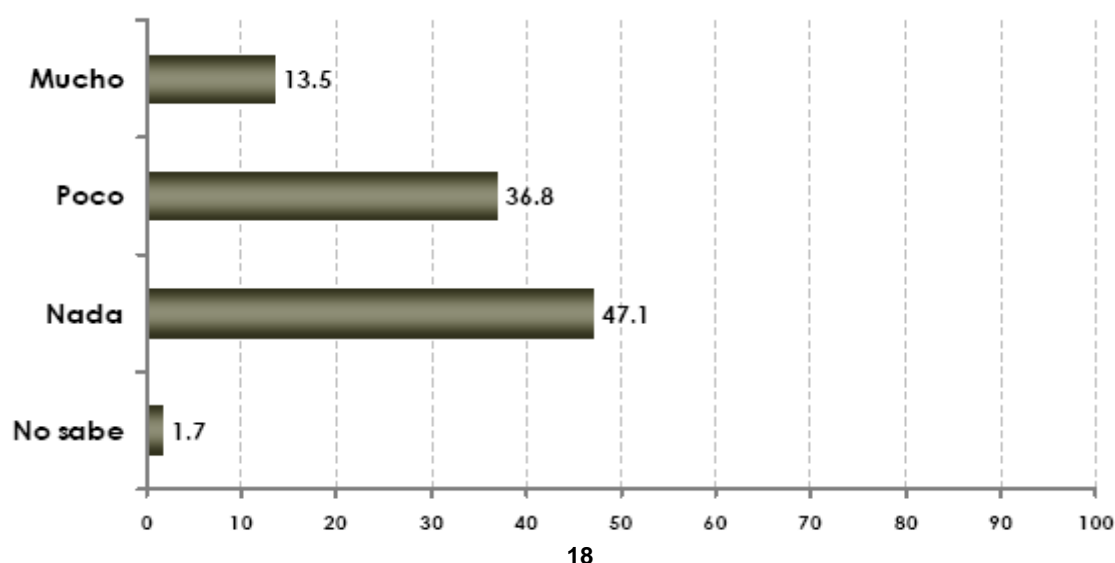
¹⁶ Fuente: www.iseeci.org.mx

vehículos, contratar seguridad personal, sistemas de seguridad y vigilancia en hogares y negocios, por ello los secuestradores se fijan ahora también, en objetivos más accesibles aunque el monto a obtener como rescate sea menor, por lo que en México no hay sector de la sociedad que se encuentre seguro contra este mal, pues se sabe de casos en los que las víctimas han sido personas pertenecientes a las clases acomodada, media y baja, por lo que a la larga lista de las víctimas potenciales de diversas bandas, habrá que agregarle un número ilimitado de personas, tantas como aquellas que se encuentren en el lugar y en el momento menos indicado, frente a secuestradores, pues lo que normalmente se piensa es que son bandas que se encuentran tan organizadas, que estudian detalle a detalle con tiempo y realizan una planeación del secuestro, sin embargo por los riesgos antes mencionados, desde luego habrá grupos de secuestradores que los correrán con tal de obtener un botín bastante jugoso, pero hay quienes optan por no arriesgar lo poco que se tiene y agarran a quien se les cruce en el camino, sabiendo que en la sociedad mexicana se encuentran sumamente arraigados los lazos familiares.”¹⁷

De lo cual se desprende la realidad social contra la que se enfrentan las sociedades y los retos que implica el combate y la prevención del delito de secuestro, que deben enfrentar las autoridades de las diferentes naciones afectadas.

¹⁷ Ibidem. p. 6.

Grafica 4. Impacto de la delincuencia.



2.3 Época Independiente

Retomando un poco la semblanza histórica del secuestro en nuestro país, cabe destacar que en México, dada la reincidencia y como lo veremos en el capítulo posterior, se ha legislado sobre el secuestro desde 1871, en el Código Penal de esa fecha que en su artículo 626 establecía: "El delito de plagio se comete, apoderándose de otro, por medio de la violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción y el engaño"¹⁹, alcanzando su castigo hasta la pena capital.

“Es importante resaltar que el auge del secuestro en nuestro país durante el siglo XX, es consecuencia de la inestabilidad generalizada de la sociedad, y que se ha incrementado con mayor intensidad a partir de la década de los sesentas y principios de los setentas, cuando el inicio de este ciclo o lo que podemos llamar como primera ola de secuestros en la actualidad, fueron víctimas de este delito, personalidades como Julio Hirshfeid Almada, quien fuera entonces

¹⁸ Fuente: www.iseci.org.mx

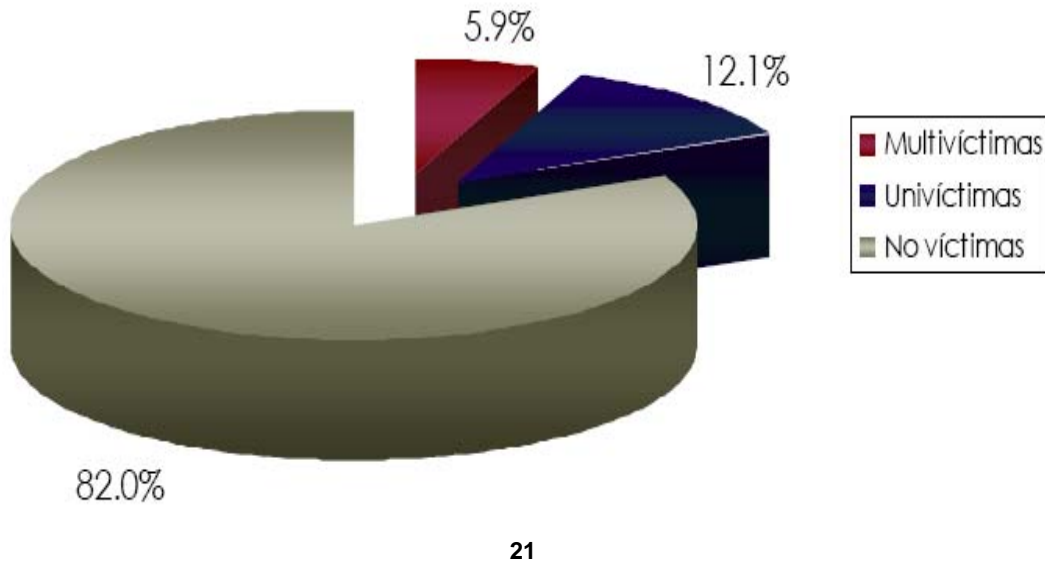
¹⁹ Código Penal de MARTÍNEZ DE CASTRO. P. 8. Porrúa. México. 2000.

Director de Aeropuertos, y también el Dr. Jaime Castrejon Diez, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero. Lo anterior alentó a las organizaciones criminales, dadas las jugosas sumas que representó el rescate obtenido por estos ilícitos, aunado desde luego a otros factores determinantes para dicho auge, como lo han sido la impunidad, el contubernio entre secuestradores y ciertos niveles de autoridad que generalmente son mandos medios, la falta de denuncia por parte de los familiares de las víctimas debido al temor de represalias en contra de la integridad física del secuestrado, entre otros. Posteriormente, con casos muy sonados como el perpetrado en contra del banquero Alfredo Harp Helú durante el sexenio del ex presidente Carlos Salinas de Gortari, se generó una segunda ola de secuestros, dedicándose sólo al plagio de personalidades del medio artístico, empresarios, políticos, deportistas, así como a sus familiares, debido en gran medida desde luego a las ganancias estratosféricas obtenidas por esta actividad, pues es importante resaltar que tan sólo por el ya citado banquero Harp Helú, se entregó a los secuestradores la cantidad de casi treinta millones de dólares.”²⁰

Ahora bien, el secuestro tuvo un incremento sumamente alarmante debido a que, como ya se ha mencionado, el campo de posibles víctimas es prácticamente de todos los sectores de la sociedad, y desde luego no es un problema exclusivo de las urbes. Es frecuente enterarse de secuestros en las entidades federativas e incluso sin importar el estatus socioeconómico de las víctimas se exigen sumas considerables a cambio de la libertad del secuestrado.

²⁰ MONGE, Raúl, "Nerviosismo de empresarios en el ensombrecido fin del sexenio salmista, Harp Helú se une a los grandes secuestrados del sexenio: Joaquín Vargas, Espinosa Míreles, Gutiérrez Cortina, Robinson Tours", en Revista Proceso, núm. 907, México, 19 de marzo de 1994.

Grafica 5. Víctima y multivíctimas



2.4 Otros

Realizando un análisis referente al lugar que ocupa México en cuanto a los secuestros, tenemos que el primer lugar se encuentra Colombia, el segundo lo ocupa México y el tercer lugar Brasil; luego entonces, con esto podemos decir que efectivamente es una figura antijurídica que afecta seriamente a toda la colectividad y, por lo mismo, todos los ciudadanos vivimos en un constante riesgo, como en los siglos anteriores, de ser objeto directo de un secuestro.

²¹ Fuente: www.iseci.org.mx

Cuadro 3. Estadística Mundial.

Estadísticas Mundiales, Las que advierten.
Colombia
México
Brasil

22

Este delito ha aumentado su incidencia con gran rapidez, toda vez que los secuestradores no requieren de grandes recursos para realizar uno o más secuestros y, además, por si fuera poco, este ilícito lo ven y es utilizado como una forma de vivir, porque en el momento de pedir el rescate por la persona o personas secuestradas y de una solvencia económica elevada, piden cantidades de dinero muy grandes, alcanzando para cada uno de los integrantes de la banda de secuestradores, hasta una cantidad aproximada de 500 mil pesos como mínimo.

También hay organizaciones o grupos menores que realizan secuestros a personas de bajos recursos, pidiendo cantidades de hasta 5 mil pesos, las cuales, si bien parecen cantidades pequeñas, para las víctimas y sus familiares pueden ser cantidades muy elevadas. Por este tipo de secuestro a personas de bajos recursos, los secuestradores encuentran con mayor facilidad víctimas y no corren el riesgo tan alto que en el secuestro realizado a un persona de solvencia económica elevada y por la rapidez en la cual las personas

²² Fuente: INEGI.

consiguen las cantidades de dinero y con esto evitan el riesgo de que se les informe a las autoridades y por lo tanto no son sancionados.

**Cuadro 4. Secuestros denunciados y no denunciados
Por Entidad Federativa.**

	Entidad	Denunciados	No Denunciados	Total
1	Distrito Federal	160	70	230
2	Edo. México	74	69	143
3	Guerrero	13	26	39
4	Chihuahua	7	17	24
5	Michoacán	5	14	19
6	Sinaloa	7	11	18
7	Morelos	7	9	16

23

Por otra parte, podemos hacer mención de la famosa banda de secuestradores llamada "Del mocha orejas"

"En lo que corresponde al famoso secuestrador Daniel Arismendi "el mocha orejas", fue uno de los secuestradores más temidos en la época de 1997 y 1998, por sus innumerables secuestros a empresarios y personas de altos y bajos recursos. Según los datos mencionados en la revista Proceso, nos dice que Daniel Arismendi "es una persona de 40 años de edad, ex policía judicial de Morelos, con 21 secuestros reconocidos, tres asesinatos (dos por no recibir el dinero, el otro en el intento de secuestro), liderazgo sobre un grupo extenso, -relación- que niega con jefes policíacos".²⁴

²³ Fuente: www.icesi.org.mx/index.cfm

²⁴ Revista Proceso 1138. 23 de agosto de 1998, p. 24.

Por otra parte como se explicará en otro capítulo posterior, las causas de que esta persona se hiciera secuestrador, fueron:

“Según María de Lourdes Arias, su esposa, Arismendi, en 1996, le anuncia su retiro de robo de autos "que ya no es negocio. Ya tengo otro negocio. Ya tengo una persona y voy a pedir dinero por ella"; ella se angustia:”

“Le pedí que hiciera otra cosa, que no nos pusiera en riesgo, que vendiéramos algunas propiedades y pusiéramos un negocio, pero me contestó: "yo no sé hacer nada bien, yo lo único que sé es portarme mal"²⁵

(Reforma 19 de agosto de 1998).

“Como se puede analizar en líneas transcritas que anteceden, ésta es una maquinación de la Sra. María de Lourdes toda vez que, una persona dedicada al robo de vehículos, es casi imposible que tenga varias propiedades, por otra parte si la Sra. María de Lourdes participó en la comisión de los secuestros realizados por "el mocha orejas", resulta ilógico que piense en trabajar para ganarse la vida honestamente. A este tipo de personas les gusta ganarse la vida fácilmente. En lo que sí no cabe duda, es que Daniel Arismendi "el mocha orejas" efectivamente es un delincuente dedicado con anterioridad al robo de vehículos y, como refieren, "esto para ellos ya no es negocio", quiso dedicarse al secuestro porque ésta es una forma muy cómoda y que a la vez es muy bien remunerada, por medio del sufrimiento de los demás, claro está, ilícitamente.

Podemos afirmar lo escrito en el párrafo anterior con el balance realizado por el periódico Reforma, en cuanto que el dinero obtenido en los secuestros por Daniel Arismendi, es alrededor de: "4.7 millones de dólares, 25 casas, 43 millones de pesos hallados en una caja de su residencia de

²⁵ Ídem.

Cuernavaca, 601 centenarios, y 50 presuntas víctimas que reclaman ante la PGR 33 millones 930, 330 pesos".²⁶

Su forma de operar es muy similar a las que se han explicado con anterioridad, con la diferencia de que este delincuente utilizaba para la comisión de sus delitos el sistema telefónico. A continuación se transcribe una de las conversaciones de negociación hechas por este secuestrador, que fuera realizada a uno de los hijos de Humberto Álvarez, de Guerrero en 1993, en la cual se puede observar de qué forma atemorizaba a sus víctimas mediante la implantación del miedo psicológico para que éstas accedieran a sus proposiciones.

SECUESTRADOR: -Con el Sr. Álvarez....

-A la orden

-¿Ya tiene reunidos los centavos que le pedimos?

-Oiga, yo no tengo tanto dinero, mi jefe, estoy jodido.

-Cállese, ¿cuánto tiene?

-Yo les consigo 100 millones.

-¿Sabe qué? Si me vuelve a repetir esa cantidad juro mandarle la cabeza de su hijo, ¿eh?, en un regalo, güey. Entiéndalo, por favor.

Le voy a hablar dentro de una hora y si no me da una cantidad que me satisfaga, acabaremos con toda su familia güey.

El secuestrador corta la llamada y, en la siguiente llamada:

-Entonces ¿en qué quedamos?

-Por eso hermano déjeme hablar.

-Queremos terminar ahora mismo, tenemos la información de que usted tiene bastante dinero, bastantísimos negocios, ¿cuánto vas a dar cabrón?

-Bueno te voy a dar 200 millones.

²⁶ Ídem.

-No vayas a decir una babosada ¿eh?

-Por eso no tengo más dinero, tengo bienes.

- Puedes conseguirlo, no seas tonto, apúrate.

- Dame una prórroga.

-Dame una prueba si mi hijo esta vivo.

-¿Cuánto me vas a dar?

-Te voy a dar 200 millones.

-¿Tú sabes cuánto te estamos pidiendo, güey? .

-Si, 5,000 millones pero sólo tengo bienes.

-Vamos a negociar, dame una prueba de que vive mi hijo.

-Te voy a grabar un cásete para que veas, pero dame la cantidad que estamos pidiendo.

-5,000 millones.

-Ándale, está bien así. Yo mañana te mando un cásete y una carta escrita de él.

-Te voy a dar 250 millones.

-No, no, no y no. Yo mañana te entrego la prueba.

-Pero que diga el nombre de sus abuelos.

-Lo menos, lo menos son 200 millones de pesos y no me vayas a decir que no.

-Quiero la prueba, pero de los cuatro abuelos; con eso yo ya sé que está bien.

-Ándale así va a ser. Mañana espera mi llamada.

-Mañana temprano.

-Eso.

-Señor Humberto váyase al cine Río y adelantito está una panadería que se llama Mi pan, ahí hay un puesto donde una muchacha morena vende periódicos. Ahí le van a dar el cásete, pero rápidamente ahorita véngase.

-No hay problema yo quiero negociar usted me llamo tres veces ayer....

-No, no, no se vaya a confundir de ninguna llamada.

-Pero me están pidiendo el dinero en la venta...

-No venga rápido y luego hablamos.

-¿A qué hora?

-En una hora y cállese ya.

-Bueno...

-Ya fui a traer el encargo, hermano, dame chance, hay que platicar.

-¿Cuántos días quieres?

-Pero no para ese dinero, ayer me llamaron a la una, a las cuatro y a las ocho.

-Te voy a decir una cosa. Tú y yo nos vamos a entender en clave, cuando diga 1588, ese soy yo.

-Déjame apuntar. Un lapicero, miya.

-Rápido. Cuando yo te llame así te voy a decir, ¿cuánto tiempo te damos?

-Ese dinero no lo junto hermano te doy casas.

-No quiero casas no quiero nada, ¿cuánto juntas pues?

-Tengo 250 millones.

-Ya no te voy a hablar mañana espera la cabeza de tu hijo pendejo. Álvarez balbucea.

-No pues, pero como te pones a babosear, te voy a dar 48 horas y si no, júralo, júralo que te voy a entregar la cabeza y luego me voy & llevar a tu hija y ya después a tu otro hijo, ¿eh? 48 horas a partir de ahorita y si no, agárrate. Sal con tu babosada de nuevo y vas a ver quienes somos nosotros.

-¿Cuándo me hablas?

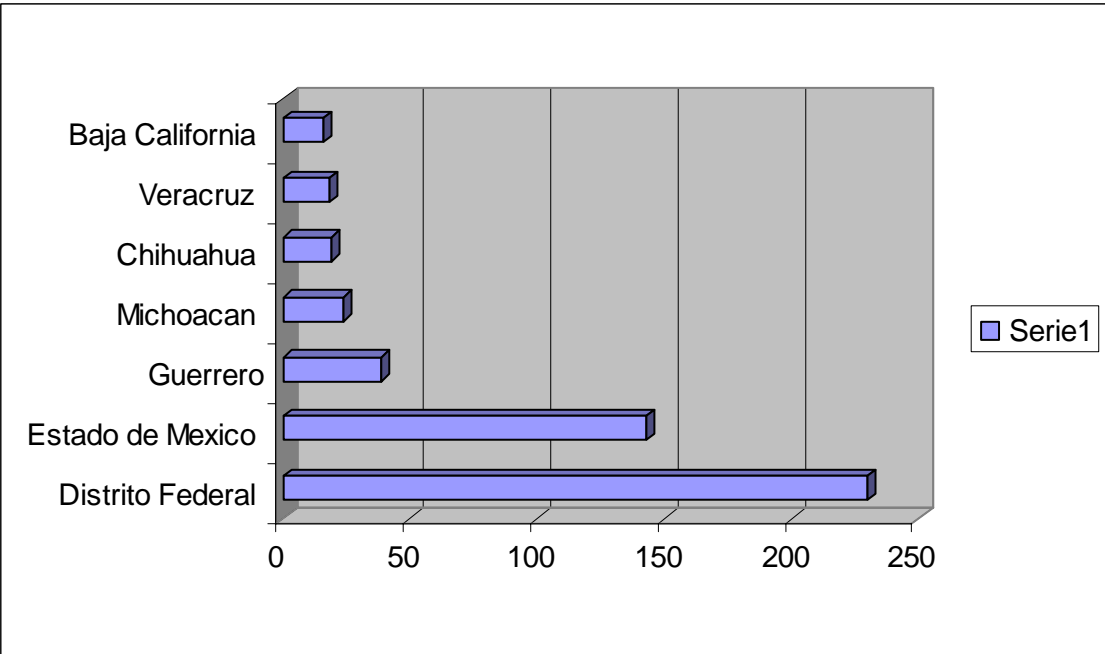
-En 48 horas.

Finalmente se llegó a un acuerdo y se pagó una parte del rescate. Después, intervino la policía, detuvo a los secuestradores, que todavía tenían en su poder al plagiado y recuperó el dinero.

En este ejemplo de uno de los secuestros de este delincuente, se puede ver como por medio de estas llamadas telefónicas realizan la negociación y a la vez ejercen presión por medio de las amenazas realizadas a los familiares, como se mencionó en párrafos anteriores, la mayoría de las ocasiones los secuestradores realizan los secuestros a los hijos de familia porque es más fácil amedrentar a los padres o familiares, para que de esta forma accedan a sus pretensiones.

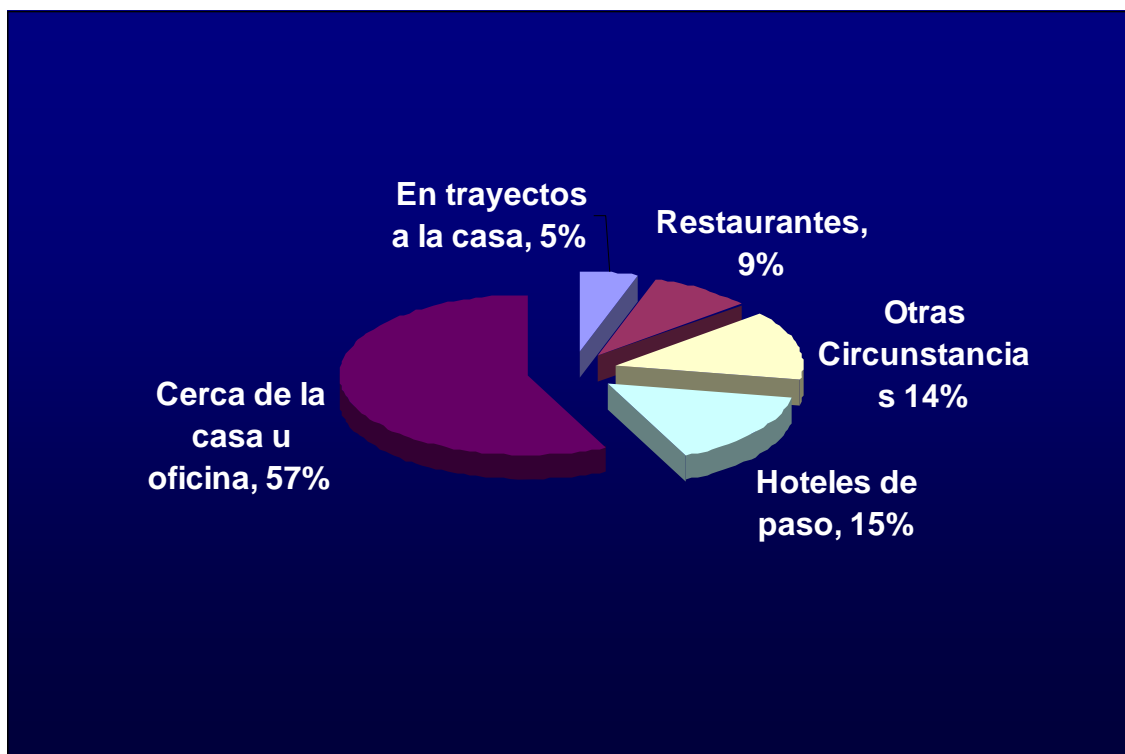
Desafortunadamente en el Distrito Federal es el lugar en donde se comete el mayor número de secuestros; esto es porque dentro de la jurisdicción del mismo se encuentran grandes capitales económicos que como ya se menciono el secuestro desafortunadamente; tiene como principal finalidad la recopilación de grandes cantidades de dinero (para los delincuentes), esto para satisfacer sus necesidades ya sean a corto, mediano o largo plazo; todo esto de una forma muy rápida, fácil y sin la necesidad de tener grandes recursos para la inversión.

Grafica 6. Estados donde se concentran el 80% de los Secuestros.



Ahora bien con la siguiente gráfica se podrá observar y al mismo tiempo comprobar que el lugar en donde se cometen el mayor numero de secuestros es durante el trayecto del trabajo a la casa; la presente fue recopilada de la revista expansión.

Grafica 7. Lugares donde se secuestra en México



CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

"Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres".
Pitágoras.

En el tercer capítulo, planteamos el contexto jurídico, inicialmente se efectúa un estudio sobre la "Pena", la cual constituye uno de los medios para la lucha contra el crimen, circunstancia que es objeto de estudio de la política criminal, lo que a su vez se ve reflejado en la criminología y la penología, no olvidando que en México el artículo 24 del Código Penal Federal como pena y medida de seguridad establece 18 alternativas y nuestro sistema jurídico mexicano descansa sobre la pena de prisión.

Así mismo se efectúa un análisis de las penas que actualmente existen para el delito del secuestro en el Distrito Federal priorizando de manera particular las penas que se imponen a este delito en el orden común, el cual también es del conocimiento del Ministerio Público Federal quien posee la capacidad legal de investigación al ejercer su facultad de atracción sobre este asunto, o bien, si este problema social se encuentra vinculado a la delincuencia.

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Es a finales del siglo XVIII cuando surge el planteamiento de la pena privativa de la libertad, la cual fue implementada a través del penitenciarismo, ésta basada principalmente en el aislamiento, la reflexión y la penitencia en condiciones, en donde se creía que se lograría reformar la personalidad del

recluso y el arrepentimiento del mismo. Parece ser que el primer fin designado a la pena privativa de la libertad fue el encaminar y corregir a los sujetos.

La pena comienza a ser definida como la medicina del alma, siendo aplicada a través del dolor para lograr la corrección de los sujetos y, de los delincuentes considerados incorregibles, los cuales se les planteaba debían ser eliminados. Esto desde luego se percibió en la Grecia antigua, el pueblo más culto.”¹

El derecho a castigar en la antigüedad tenía principalmente un carácter netamente teológico y por tanto la justicia era administrada por el rey como un representante de la divinidad en la tierra.

Por consiguiente, es fácil comprender porque en la Edad Media la reacción inmediata que se tenía en contra del delito era la venganza privada por la parte afectada, que era considerada la agresión como la declaración de guerra y el agresor tenía que enfrentar la contienda de sangre. De forma que al no contar con la posibilidad de pago los delincuentes pobres, eran inducidos a sufrir penas de tipo corporal, en donde se comenzó aplicando la ley del talión "ojo por ojo, diente por diente"² orientada desde luego, al sentido de la pena.

Existiendo tres etapas: la primera considerada de castigo fue, el encierro y el aseguramiento como forma de cuasi cárcel, la segunda etapa consistió en la explotación de mano de obra y la tercera etapa (de humanización) en la justicia penal.

Es preciso observar que los castigos corporales eran prácticas punitivas que se desarrollaron paralelamente con el encierro monástico, éstas como elementos contingentes al surgimiento de la galera. Es innegable la

¹ ORTIZ ORTIZ, Serafín. Los Fines de la Pena. Instituto de Capacitación de la Procuraduría, México, 2002 p. 21.

² *Íbidem*. P. 24.

influencia hoy en día de estas formas de privación de la libertad que caracterizan a la penitenciaría.

Sin embargo, para “Beccaria la pena tiene como finalidad el lograr con su aplicación un bien común y la protección del interés general, admitiendo la prisión como un sustituto de la pena de muerte.”³

Motivos por los cuales, la reclusión fue impuesta por tres razones principalmente. Por la implementación de la prisión como pena sustitutiva a los castigos corporales y a la pena de muerte que estaban abolidos. Porque lo consideraban un medio idóneo para la explotación del potencial productivo humano. En el momento fue necesaria la producción carcelaria, se hizo producir a los penados y cuando había excedente de mano de obra, se contenía a ese contingente desempleado en la celda y para someter a los individuos a la política disciplinaria del Estado; disciplina para el trabajo y sometimiento al orden jurídico, es decir, "volver a los individuos dóciles y útiles"⁴

En el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

En el Artículo 18: "sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y están completamente separados".⁵

En nuestra Carta Magna y en las leyes penales respectivas se estableció de manera clara, que la pena impuesta constará solo de la privación de la libertad, siendo asignado el tiempo en que se deberá de permanecer dentro de la prisión.

³ BECCARIA. Porrúa. México. 2001. p. 218

⁴ ORTIZ ORTIZ, Serafin. Instituto de Capacitación de la Procuraduría. México 2002. p. 227.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Mc Graw Hill. México. 2004.

De igual forma nuestra Constitución Política en el Artículo 22 primer párrafo establece:

Artículo 22. "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".⁶

En el primer párrafo nuestro ordenamiento supremo establece la prohibición de la mutilación, de los azotes y de las marcas (prácticamente todo lo que tenga relación con la tortura), ante la defensa de la humanización de los inculcados; con la excepción de la confiscación de bienes que dicho numeral señala en su segundo párrafo, para la delincuencia organizada.

Por lo que, resulta importante concluir en los términos del Dr. Fernando Castellanos Tena, la pena; "...es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar un orden jurídico"⁷.

Asimismo, en los sistemas jurídicos tienen el carácter de hechos delictuosos todas aquellas acciones u omisiones que la ley considera como tales y de ahí el principio consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual menciona, "no hay delito sin ley, ni pena sin ley."

Pues el artículo 14 Constitucional establece:

⁶ Ídem.

⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma. El Sistema Penitenciario Mexicano. Ed. Sista, México. 2002 p. 45.

"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito que se trate".

También, vale la pena señalar que uno de los bienes jurídicos más preciados para el hombre, después de la vida es el de la libertad y para ello, nuestro Magno ordenamiento en el capítulo primero ha consagrado, como garantías individuales una serie de derechos básicos para la vida de todo mexicano que se relaciona con su entorno social, es decir, se han establecido ciertas condiciones para que las autoridades puedan afectar esa libertad, claro hablamos de la libertad que afecta a un individuo que se ve inmiscuido en conductas antisociales, (o sea el que comete un delito), y es a partir de ese momento que el Estado a través de sus órganos hace valer su facultad de investigación y persecución del delito y en su caso aplicación de la sanción correspondiente, apoyado para ello con un representante social, a quien compete el inicio de la acción penal.

En este punto se tiene en consideración que el Estado, al instituir la autoridad, le concede a esta representación el derecho para ejercer la tutela jurídica a quien atente contra la seguridad de la sociedad, diversos autores coinciden al manifestar que este representa el interés público que en sus antecedentes asumió las funciones de acusador del particular que viola el orden jurídico con lo cual surge el Derecho de Estado para perseguirlo y castigarlo.

La actuación del representante de la sociedad se encuentra legitimada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar en su parte relativa que; ".....La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. "; de ahí nace la representación de nuestra sociedad con el apoyo de la policía ministerial.

Pues, la averiguación previa constituye la actividad investigadora que la autoridad realiza hasta lograr el cuerpo del delito y establecer la presunta responsabilidad del indiciado, que culmina con el ejercicio de la acción penal, y pone en movimiento al Órgano Jurisdiccional.

Juventino V. Castro afirma que: " En el periodo de la averiguación previa, el Ministerio Público se encarga de recibir las denuncias y querellas, práctica investigaciones para la consecución de las pruebas, de la existencia de los elementos materiales de los delitos y de la responsabilidad de los particulares, para que, en caso de ser procedente, ejercite la acción penal"⁸.

Ahora bien, en el procedimiento penal solo el Ministerio Público puede ejercitar la acción penal convirtiéndose en elemento indispensable para la existencia del proceso, por lo que debe ser un representante de buena fe que tiene la obligación de actuar con imparcialidad; por lo cual existe tanto para los delitos del orden común como para los delitos del orden federal.

Así mismo es de precisar que el Estado en razón de su soberanía, es el que dicta las normas creadoras de los delitos y las penas y/o medidas de seguridad aplicables, luego entonces es el propio Estado el titular del Derecho Penal. De los principios elaborados por la doctrina, uno de los de mayor importancia es el llamado la territorialidad de la ley.

Este principio, fundado en el criterio de la soberanía, pretende establecer que; "...la ley penal solo tiene validez exclusivamente en el territorio del Estado que la dicta y se enuncia expresando que la ley debe aplicarse sin excepción alguna dentro del territorio"⁹.

⁸ V. CASTRO, Juventino, El Ministerio Público en México. Ed. Porrúa, México. 2002. p. 15.

⁹ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2004. p. 20

Por lo que resulta a este punto la ley nos aclara que solamente podrá tener valor en el Estado que es promulgada y se aplicara en el interior de este.

3.2 Código Penal para el Distrito Federal

El fenómeno del secuestro desde un punto de vista jurídico, estaremos en la posibilidad de analizarlo como un delito tipificado dentro del Derecho Penal y para ello vale la pena responder algunas dudas que comúnmente tiene la sociedad, tales como; ¿qué es el delito?, ¿a quién compete la persecución de los delitos?, ¿porqué el secuestro compete al fuero común y también en competencia federal?, por lo que en forma breve se tratará de responder a estos cuestionamientos a fin de hacer del siguiente tema una lectura comprensible.

Los delitos que castigan las entidades federativas cometidos en su territorio son las infracciones del fuero común, es decir, las legislaturas locales legislan privativamente sobre aquellas relaciones o situaciones que solo a los Estados en particular interesan, esto puede ser por razón de las personas, del lugar, de la materia, de los actos, entre otros, por ejemplo los ataques contra la vida y la integridad corporal, contra la dignidad de las personas, violaciones contra la integridad familiar, amenazas de peligro para la vida o la salud de las personas, agresiones contra la libertad y la seguridad sexual.

La jurisdicción la poseen los jueces o tribunales del orden común para declarar en los términos que las leyes determinen y en el perímetro jurisdiccional en que ejerzan su función para determinar si un hecho es o no delito, por lo que en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 6° y 7° textualmente establecen lo siguiente:

“Artículo 6°. (Principio de Jurisdiccionalidad). Sólo podrán imponerse penas o medidas de seguridad por resolución de

autoridad judicial competente, mediante procedimientos seguidos ante los tribunales previamente establecidos.

Artículo 7°. (Principio de Territorialidad), Este Código se aplicará en el Distrito Federal por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio."¹⁰

Ahora bien, los principales delitos que a diario se cometen en el Distrito Federal y resultan competencia del fuero común son el robo, secuestro, delitos sexuales y lesiones.

Para el análisis del secuestro en materia común, resulta necesario retomar que jurídicamente la privación de la libertad es cuantitativa y cualitativamente la más importante de las penas, es decir sobre la pena.

Ahora bien en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el concepto y duración de la prisión es más preciso al señalar en el artículo 33; lo siguiente:

Artículo 33. "La prisión consiste en la privación de la libertad personal, su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la legislación judicial respectiva o en los convenios celebrados"¹¹.

El actual Código sustantivo aumentó en forma genérica la pena de prisión de tres meses a cincuenta años y en el Título Cuarto estableció los delitos contra la libertad personal, el cual se compone de seis Capítulos, por lo que el único que nos concierne es el denominado para el "Secuestro" previsto en el

¹⁰ PAVÓN VAZCONSELOS, Francisco. Op. Cit. P. 9 y 10

¹¹ Ibídem p. 13

Capítulo III de dicho ordenamiento, el cual contiene lo que a continuación se transcribe:

En el Artículo 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se establece:

"Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa."¹²

Aquí se contemplan dos causales para que el delito se configure, el propósito de obtener un rescate o causar un daño o perjuicio a la persona secuestrada, cuya penalidad es de 10 a 40 años de prisión similar a la que existía anteriormente.

En lo que corresponde al Artículo 164 de la misma ley, menciona:

"Se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en el artículo anterior, concurre cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;

¹² Ídem. p 30.

- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores; o
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr algunos de los propósitos a que se refiere el artículo anterior las penas serán de una quinta parte."¹³

En lo anterior, encontramos las agravantes, mismas que surgen si el hecho se realiza en el domicilio particular, lugar de trabajo ó a bordo de un vehículo, que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación policial, que se trate de un grupo, etc., y cuya penalidad continúa similar a la del Código abrogado.

De la misma forma se menciona el secuestro en el Artículo 165, el cual menciona:

"En caso de que el secuestrado fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad, se impondrá de veinte a cincuenta años de prisión. Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones se estará a las reglas del concurso de delitos".

¹³ Ídem.

La situación se agrava en caso de que el secuestrado muera durante la privación de la libertad, pero aquí con diferencia de lo que contemplaba el código anterior, se corrigió un problema técnico, pues establecieron una mínima y una máxima, pero continúa la dificultad en caso de que el plagiado muera por alguna causa no imputable a sus victimarios, considerando que se encontrara el cuerpo del delito (cadáver) se tendría el conocimiento de que la víctima ya falleció y probablemente con la necropsia se conocerían las causas de la muerte y para los familiares del fallecido, el culpable siempre será el secuestrador, pues en este supuesto el secuestrado muere en manos de sus plagiarios y ante la muerte del mártir cualquiera que sea la causa les es correcto que les sea imputable.

De manera que en el Artículo 166 del mismo Código se expresa:

"Se impondrán las mismas penas señaladas en los artículos anteriores, cuando la privación de la libertad se efectúe para trasladar fuera del territorio o sea fuera del Distrito Federal a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega"¹⁴.

El anterior supuesto podría encuadrarse en alguna modalidad del ilícito denominado tráfico de menores, en caso de que el menor sea trasladado fuera del Distrito Federal y en ese orden de ideas no existe una clara fijación de la pena.

Pues al salir de un estado y pasar a otro, entra en vigor otras legislaciones y uno de los más graves problemas derivados de la diversidad de códigos penales es justamente la enorme diferencia en los montos de las penas previstos para conductas ilícitas similares, es por ello que el Gobierno del Estado

¹⁴ Ídem.

de Morelos mediante el boletín informativo No. 1321 publicó la propuesta de homologación de penas para el delito de secuestro en toda la República Mexicana con un planteamiento que contempla una pena mínima de 30 años y una máxima de 50 años de prisión.

En el Artículo 167, del mismo Código, se expresa:

"A quien simule encontrarse privado de la libertad, con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa"¹⁵.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, si es cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consaguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado y parientes por consanguinidad hasta el segundo grado".

Esta última modalidad denominada también secuestro simulado, se actualiza en el momento que una persona se auto-privada de la libertad con la finalidad de obtener algún beneficio económico, o de cualquier otra naturaleza, en sí comúnmente requiere a su familia para que le otorgue lo que pide bajo el argumento de que esta privado de su libertad y la hace víctima de forma indirecta, también puede darse el supuesto de que a través de ese simulado plagio tenga el deseo personal de que alguna autoridad deje de hacer o haga algún acto que beneficie sus intereses personales, y lo más importante para que se proceda en

¹⁵ *Ibíd.* p 31.

contra del infractor, el agraviado debe solicitar se proceda en contra del infractor el cual por lo regular resulta ser su pariente y por ese motivo no se querrela en su contra.

En esta última modalidad las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Del análisis a lo anterior, se concluye que con el Nuevo Código para el Distrito Federal se da la denominación de delito de secuestro, como delito del orden común tipificado en dicho ordenamiento y no en materia Federal, pues la privación ilegal de la libertad que se efectúa con el propósito de obtener rescate, no está tipificado como tal y desde un punto de vista dogmático se trata de un tipo especial calificado de la privación de la libertad, previsto únicamente en la parte Adjetiva como secuestro.

Por otra parte vale la pena señalar, que en materia común este delito se diferencia del de privación ilegal de la libertad previsto en el artículo 160 del Nuevo Código Penal, porque en este no existe el propósito de obtener un lucro o causar un daño o perjuicio a la persona privada de su libertad o cualquier otra, que podrían ser los familiares de la víctima.

El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en la fracción II del artículo 17 establece que:

"Artículo 17. El delito, atendiendo a su momento de consumación, puede ser:

I.- Permanente o continuo: cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo."¹⁶

¹⁶ Íbidem p.11

Consideramos que el delito de secuestro, es un delito permanente o continuo porque durante todo el tiempo de la privación de la libertad se consuma dicho ilícito, es decir pueden pasar tres meses y aun se realiza, razón por la cual también puede existir la flagrancia, en caso de que se capturara a los plagiarios, como lo sostiene la siguiente Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FLAGRANCIA. CUANDO PUEDE HABLARSE DE (DELITOS PERMANENTES).

"Si bien es cierto que los quejosos fueron detenidos sin que en su contra existiera orden de aprehensión al respecto, también lo es que el ilícito que se imputa a aquellos consiste en el de secuestro, mismo que trajo como consecuencia la persecución constante y permanente para la localización y detención de los probables responsables, lo que implica que se condiciona al haberse efectuado en flagrancia la comisión de tal ilícito si se toma en cuenta que se trata de un delito permanente"¹⁷. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en Revisión 130/96. Cecilio, Cecilia y Puón Aguilar Manuel de Jesús. 5 de septiembre de 1996. Unanimidad de Votos. Ponente Salazar Vera Vicente. Secretario Marín Rodríguez Lucio.

Así mismo el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el artículo 163 bis establece que:

“Comete el delito de privación de al libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de al libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo, extorsión, previsto en el artículo 220y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico”¹⁸.

¹⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, tomo VI, Octubre de 1996, p. 541.

¹⁸ Código Penal para el Distrito Federal. Op. Cit. p. 30.

3.3 Código Penal Federal.

“Al entrar al análisis del secuestro en Materia Federal, es necesario retomar que se ha elaborado el Derecho Penal Internacional cuyo contenido, para Bentham, era el conjunto de reglas jurídicas del derecho nacional relativas a los límites de su aplicación en el espacio;¹⁹” y geográficamente el territorio dentro del cual se aplica la Ley Penal Federal comprende el de las partes integrantes de la Federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

El Código Penal Federal, en su artículo 1º, describe:

“Artículo 1. "Este Código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal".²⁰

Por lo que el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los delitos y faltas contra la Federación y fija los castigos que por ellos deban imponerse, por razón de la materia que afecta los intereses generales de la Nación y al bienestar común; así mismo, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece cuales son los delitos del orden Federal, pues la jurisdicción Federal se extiende a toda la República, mares adyacentes y espacio aéreo, a los buques de guerra nacionales y a los barcos mercantes, a los barcos mercantes, nacionales o extranjeros Surtos en puertos mexicanos, cuando se turbe la tranquilidad del puerto, a los delitos cometidos en las embajadas o consulados mexicanos o en contra de su personal si estos no hubiesen sido juzgados en el país que los cometieron y los delitos iniciados o cometidos en el

¹⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Antigua Librería Robredo. México. 1950, p. 130.

²⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Op. Cit. P. 147

extranjero cuando produzcan o tengan efectos en el territorio de la República, los delitos contra la salud, delitos contra la seguridad de la nación, delitos contra el ambiente, entre otros.

“En sí el delito, es el acto u omisión que sancionan las leyes penales como lo legitima el Código Penal Federal en su artículo 7º, prácticamente se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones conocidas como penas, pero en sí, un concepto sustancial del delito solo puede obtenerse dogmáticamente del total del ordenamiento jurídico penal y de este desprendemos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible”²¹.

Por otra parte, la pena de prisión en el Código Penal Federal se contempla en el artículo 25 y textualmente señala que:

"La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de tres días a sesenta años y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas ajustándose a la resolución judicial respectiva"²².

Aquí, resulta indispensable mencionar que en materia federal existe la privación ilegal de la libertad como un delito contemplado dentro del título vigésimo primero del Código Penal Federal intitulado: "Privación ilegal de la libertad y de otras garantías", bajo los artículos 364, 365, 365 bis, 366, 366 bis, 366 ter y 366 quater; en si el delito de la privación ilegal de la libertad tiene varias modalidades y una de ellas es el secuestro.

²¹ CENICEROS Y GARRIDO. La Ley Penal Mexicana. Ed. México. México. 1982, p. 58.

²² Código Penal Federal y del D. F. 2007. p. 150

El secuestro es un delito especial calificado, que se prevé en el artículo 366 fracción I del citado Código sustantivo y para estar en posibilidad de proceder a su análisis se transcribe textualmente:

ARTICULO 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I.- De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a) Obtener rescate;

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

Encontramos que la privación ilegal de la libertad actualiza el delito de secuestro pues al privar de la libertad a una persona y hacerlo con el propósito de solicitar un rescate, (exigir valores económicos en dinero, bienes materiales, etc.), configura dicho ilícito y aquí se impone la pena de 15 a 40 años de prisión y en comparación con la pena establecida en materia del fuero común aquí aumenta cinco años.

“II.- De veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- d) Que se realice con violencia, o
- e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad...”

La segunda fracción contempla diversas circunstancias que agravan la pena del delito de secuestro, por lo que se impone la sanción de veinte a cuarenta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

“III.- Se aplicaran de veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando la privación de la libertad se efectúe con el fin de trasladar a un menor de dieciséis años fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un lucro indebido por la venta o la entrega del menor...”

Respecto a la fracción tercera. Cuya pena es de veinticinco a cincuenta años de prisión, se aplicará cuando la privación ilegal de la libertad se efectúe con la finalidad de trasladar a un menor fuera del territorio nacional con el propósito de un lucro, aquí se asemeja al delito de tráfico de menores y la penalidad es menor.

“Se impondrá una pena de treinta a Cincuenta años de prisión al o a los secuestradores, si a las víctimas de secuestro se les causa alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 de este Código.”

Es decir, si durante el secuestro se ocasione la mutilación de órganos, a las lesiones que ponen en peligro la vida, a las lesiones que dejan una cicatriz perpetuamente notable en la cara; por ejemplo, la conducta de Daniel Arizmendi (a) "El Mochaorejas"; podría tratarse de una pena de 40 años o más, por cada una de sus víctimas, siempre que los agraviados hayan formulado la respectiva querrela en su contra.

“En caso de que el secuestrado sea privado de la vida por su o sus secuestradores, se aplicará pena de hasta setenta años de prisión.”

Aquí existe error técnico-jurídico, pues como se ya mencionó al principio, el artículo 25 del Código Penal Federal establece que la duración de la prisión será de tres días a sesenta años y solo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión, por lo que una pena mayor de sesenta años no está prevista y en consecuencia es violatoria de las garantías establecidas en el artículo 14 de la Constitución, aunado a que no se señala la pena mínima.

“Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere las fracciones I y III de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de dos a seis años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa”.

“En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa”.

De lo anterior, se infiere que como una atenuante para el tipo básico de privación ilegal de la libertad tenemos: Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de libertad, la pena de prisión será hasta la mitad.

“a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;”

En relación con el inciso b), la mayoría de los secuestradores operan en grupos de por lo menos dos personas: una que priva de la libertad a otra y la que se cobra el rescate, por lo regular siempre existe violencia, que puede ser física o moral.

“c) Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) Que se realice con violencia; o

e) Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad”.

"Como integrante de la seguridad pública se debe entender a la persona relacionada con la prevención del delito, procuración de justicia, administración de justicia o bien el servidor público relacionado con la ejecución de penas y medidas de seguridad"²³.

Así mismo es de precisar que si la autoridad priva de la libertad a una persona y en el acto de dicha privación actúa como autoridad, estará cometiendo otro delito (probablemente abuso de autoridad, desaparición forzosa de personas), delitos que consideramos que no siempre se actualizan debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene la siguiente tesis:

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.

"Si agentes en activo de la Policía Judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarles su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el Artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de esa circunstancia en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro"²⁴.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 383/92. Arturo Sergio Bolaños Martínez, 15 de

²³ Introducción a la Atención de Víctimas del Secuestro. Ed. INACIPE, México, 2002 p. 124.

²⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo V, Octubre de 1992.

octubre de 1992. Unanimidad de Votos. Ponente Guillermo Velasco Félix, Secretario Tereso Ramos Hernández.

El artículo 366 bis, dirige la amenaza punitiva al autor de los siguientes comportamientos:

- I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;
- II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;
- III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro;
- IV. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;
- V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y
- VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes."

Dentro de nuestro sistema penal, la privación ilegal de la libertad es un delito considerado grave, de acuerdo con el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, porque afecta los valores fundamentales de la sociedad y los sujetos activos del delito no tienen derecho a gozar del disfrute de beneficios legales, como lo sería el otorgamiento de la libertad caucional.

La privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro es un delito continuo, porque durante todo el tiempo de duración de la privación ilegal de la libertad el delito se está consumando.

En el Artículo 15 del Código Penal Federal encontramos las causales de exclusión del delito y respecto al ilícito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro tenemos que puede excluirse si se lleva a cabo con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, al realizarlo en legítima defensa en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, y si se actúa en cumplimiento de un deber y en ejercicio de un derecho.

3.4 Código Federal de Procedimientos Penales

El numeral 23 del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales al calificarlo como delito grave establece lo siguiente:

Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad los previstos en los ordenamientos legales siguientes: 23. "Secuestro previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos"²⁵.

²⁵ Código Federal de Procedimientos Penales. Op. Cit. P. 248

Así mismo, el Código sustantivo en su artículo 366 fracción III al referirse al sujeto pasivo lo señala como secuestrado, situación que es correcta.

En este caso el artículo anterior nos especifica cada uno de los delitos autorizados como graves debido a que quebrantan a la sociedad.

3.5 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene, el privar de la libertad a personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos, por lo que, la proliferación de organizaciones delictivas ha ido en aumento, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva que en su actuación no tienen ninguna consideración para sus víctimas directas e indirectas, es decir, para el secuestrado y sus familiares.

“Como ya quedo asentado, en un sistema federal hay planos jurisdiccionales diferentes: el federal y el local cada uno con sus propios ordenamientos e instrumentos, la situación cambia cuando nos alejamos del sistema penal ordinario el federal y los locales son, en esencia, iguales e ingresamos en los sistemas especiales o especializados. Aquí hay datos relevantes que imponen soluciones propias: entre estas se hayan los órganos característicos, sea para la persecución, sea para el juicio o para ambos propósitos.”²⁶

Para entender lo que es delincuencia organizada, es necesario plantear como modelo objetivo lo que consideramos la conformación de una empresa, que se dedica al crimen, pues tiene sus directivos se divide en áreas y esta perfectamente organizada, incluso puede tener una representación de

²⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Delincuencia Organizada Ed. Porrúa. 1998. México. P. 98

aparición legal, pero quizás tenga carencias de fondo o de elementos de conocimiento, ya que desde el punto de vista del análisis económico, actúan faltos de transparencia en instrumentos normativos.

Lo anterior, es común que se actualice en el delito de secuestro, ya que por lo regular lo cometen tres o más personas en forma organizada y permanente, que de darse determinados factores la autoridad esta en la posibilidad de aplicar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Situación que a continuación nos llevará a un breve estudio de los artículos del citado ordenamiento, que tienen relación con nuestro tema en análisis.

Al respecto el Artículo 1° de dicha ley textualmente señala que.-

"La ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional".²⁷

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada contiene normas sustantivas, procesales y de ejecución, que son privativas para aquellas personas que por pertenecer a la delincuencia organizada, acuerdan realizar o realicen los delitos a que se refiere el artículo 2° de la misma.

"Por definición la ley debe ser abstracta y general, esto es, rige para una serie determinada de casos y para el número

²⁷ SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto (1998). La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada: Un Nuevo Fuero Penal Posmoderno, Revista ALTER. Universidad de Campeche, 2005. No. 5. pp. 87

indefinido de personas comprendidas en la situación prevista por ella".²⁸

A continuación tenemos la definición del tipo penal de delincuencia organizada y los delitos con los que se relaciona.

Artículo 2°.- "Cuando tres o más personas acuerdan organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguiente, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

I. Terrorismo...

II. Acopio y tráfico de armas...

III. Tráfico de indocumentados...

IV. Tráfico de órganos...

V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366..."

Con el hecho de que tres personas o más quieran "acordar organizarse" en forma permanente o reiterada con el fin de cometer el delito de secuestro, resulta competencia de la Ley que nos ocupa. Los elementos de la definición de la delincuencia organizada son:

a).- que sean "tres o más personas ", esto es, que si el número es menor, no habrá delincuencia organizada.

²⁸ Tres Leyes para el Distrito Federal. 2006. P 146

- b).- "Que acuerden organizarse", implica que es un delito instantáneo que pudiera tener efectos permanentes de acuerdo a los dos supuestos que son "para realizar en forma permanente o reiterada "y cuya conducta no admite tentativa porque constituye un delito por sí sólo.
- c).- "O se organicen", de nuevo se está caracterizando a un delito instantáneo que puede tener efectos permanentes de acuerdo a los supuestos de realizarse en forma permanente o reiterada.
- d).- "Para realizar, en forma permanente" implica duración en el tiempo. Por ello si nos encontráramos en la hipótesis que el acuerdo fuera por una sola vez, no estaríamos en presencia del tipo de delincuencia organizada sino de una asociación delictuosa.
- e).- "O reiterada", es decir, varias repeticiones ocasionales. Por lo tanto, si es la primera vez, entonces tampoco estaremos en presencia de delincuencia organizada sino de una asociación delictuosa.
- f).- "Conductas que por sí", mismas son constitutivas de los delitos...
- g).- "O unidas a otras", lo que indica que puede tratarse de delitos conexos y complejos.
- h) "Tengan como fin", integra la voluntad dolosa de querer la consumación.

En esta hipótesis, se estaría ante la imposibilidad de hablar de tentativa pues basta la conciencia final de querer obtener un resultado independientemente de que se consume o no.

- i). "O resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes". El delito se consuma con el sólo "acordar" y con ello se institucionaliza en la práctica del Ministerio Público, la simple sospecha, la sola presunción, como motivo para que inicie una averiguación previa y para que los ciudadanos sean espiados, perseguidos y privados de la libertad, y a través de esos medios, establecer si efectivamente se ha acordado, se pertenece o se actúa en función de la delincuencia organizada.

Tenemos que el artículo 2° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece el delito de delincuencia organizada pero no deja una definición sobre lo que se debe entender por delincuencia organizada, el artículo se refiere al reconocimiento de miembros pertenecientes a ella, es decir no precisa un verdadero concepto sobre delincuencia organizada:

Por lo que, del análisis a dicho precepto se concluye que se refiere a las personas o los miembros. Pero en forma muy suscita y práctica, razón por la cual tratamos de legitimar una definición y podemos decir que es toda aquella actividad ilícita, que de manera permanente realizan los integrantes de organizaciones criminales, perfectamente constituidas.

“Aunque, como lo mencionamos al inicio la delincuencia organizada podemos ubicarla como una empresa con administradores, unidad de mando y jerarquías con acciones definidas conformadas por células o grupos, cuya finalidad es la ilegalidad de sus operaciones”²⁹.

Asimismo el segundo párrafo del Artículo 3° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada textualmente refiere que: “...Los delitos señalados en

²⁹ MONTES DE OCA DURAN, Mauricio E. Bienes Asegurados y Delincuencia Organizada.-PGR.-México, 2004. P.289.

la fracción V de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravaran las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.”³⁰

De lo anterior se desprende que para que resulte aplicable la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se requieren dos situaciones; que el delito de secuestro sea cometido por delincuentes organizados en términos del artículo 2° de la citada ley y que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros de la Procuraduría General de la República ejerza la facultad de atracción, prevista en el artículo 3° de la invocada ley.

En relación a la pena que resulta aplicable a los delincuentes organizados el artículo 4° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada establece que:

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan al miembro de la delincuencia organizada se le aplicaran las penas siguientes:

- I.-En los demás delitos a que se refiere el artículo 2° de esta Ley:
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o

³⁰ Tres Leyes para el Distrito Federal. 2006. P 147

- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisaran los objetos instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

“Con lo anterior, consideramos que la Ley Federal de la Delincuencia Organizada establece ya un tipo penal específico que da los elementos para que se considere a las actividades de Delincuencia Organizada como delito, impone sanciones de mayor penalidad para los miembros de la delincuencia organizada que realicen funciones de administración y supervisión”.³¹

Asimismo respecto a la pena que resulta aplicable a los servidores públicos que se involucran en la delincuencia organizada el artículo 5° de la citada Ley establece que:

"Las penas a que se refiere el artículo -anterior se aumentaran hasta en una mitad, cuando:

I." Se trate de cualquier servidor público que participe en la realización de los delitos previstos para la delincuencia organizada. Además, se impondrán a dicho servidor público, destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos..."

Es decir, los servidores públicos ya sean policías, funcionarios de la procuración o tripartición de justicia, en caso de resultar. relacionados con la

³¹ Curso de Actualización en materia Penal para Agentes del Ministerio Público, de la Federación con motivo de la Reformas Constitucionales y Secundarias PGR. 2002. p. 294

delincuencia organizada en alguna actividad ilícita se les impondría una pena mayor siendo esta una mitad más, aunado a que serán destituidos o inhabilitados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La racionalidad que contiene el Artículo 25 del Código Penal Federal y que debe aplicarse a las penas.

“Debe derivarse del hecho, más el aumento de la pena por ser delincuente organizado; el individuo penado pasará toda su vida en la cárcel, y como en el caso de la delincuencia organizada se restringen los beneficios penitenciarios, a parte del fracaso de la prisión se hace inútil la función declarada de la "readaptación social", pues así, se saldrá de la cárcel para morir y no para participar socialmente.”³²

El problema es tan serio, que la delincuencia organizada puede llegar a sostener algún tipo de acuerdo con representantes del Estado, pues el delito no es perpetrado por personas aisladas, desvinculadas, locos, recurrentes o poseídos, sino a una banda altamente organizada que dispone de tecnología y de estrategias, tácticas y logísticas dignas de un aparato especializado, pues no se determina por movimientos pasionales, ni por la emoción, sino que los elementos racionales predominan en su acción y en sus perspectivas.

Esto plantea a la delincuencia moderna, como una institución social que define a su propio sujeto el delincuente y a su víctima por lo regular anónima la cual es despojada de todo.

De esa forma la misma Constitución Política Mexicana rompe con el principio general de las pruebas que dispone que "quien afirma algo contra alguien debe probarlo, incluidas también las autoridades.”³³

³² Ibidem. P 154-155

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Loc. cit. P 154-155

Capítulo Cuarto

EXÉGESIS SOCIAL Y OPINIÓN PERSONAL DEL DELITO DE SECUESTRO

El delito de secuestro o plagio ha evolucionado, se podría decir que a la par de la tecnología, pero nos atreveríamos a decir que el primero al contrario de ésta, es decir, ha involucionado, apareciendo en la escena de la sociedad cada vez con métodos y técnicas desde luego reprochables y retrógradas, sin embargo hubo una época en la historia que incluso este delito era llevado a cabo con cierta solemnidad, como que fuera por escrito, la existencia de testigos de plagiarios y de las víctimas, el romanticismo para ser precisos, tiempos en los que la humanidad experimentó una época llena no sólo de belleza en las artes, sino también en las diferentes actividades humanas plasmadas en ellas, como se observa en la portada, obra en la que Millais nos muestra los detalles de un rescate, siendo ese el título de la pintura, en la que observamos las expresiones del padre y las víctimas de desesperación, angustia y satisfacción por el reencuentro, así como el placer del victimario al recibir el botín pactado como rescate, con lo que podemos concluir con el ferviente deseo de que en la actualidad este delito se asemeje por poco a la escena expresada por el artista, aunque fuera sólo en cuanto a la liberación de las víctimas sin daños físicos.

4.1. Clasificación del Secuestro

Ahora bien, la historia, el acontecer diario y los avances tecnológicos, han traído consigo una serie de cambios en la sociedad, entre los que importan a este estudio destacan los medios que utilizan los delincuentes para planear y materializar la comisión de esta clase de delito, así como las formas o variantes que se han observado.

Por lo tanto, como punto de partida mencionamos algunas de las variantes en que se presenta este delito.

Secuestro

Esta figura delictiva se establece en el caso de arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a una persona, pero con fines o propósitos diferentes a la exigencia de un rescate.

Características del Secuestro

La característica principal de esta modalidad estriba en que el delincuente priva de la libertad al mártir con fines distintos al de pedir un rescate en dinero, y en consecuencia la liberación del secuestrado depende de la condición de que se cumplan las exigencias, sin tener como finalidad u objetivo algo en especial, por otro lado en la mayoría de los casos cometidos en esta modalidad, no se le causa daño y lo que se pide por la liberación del plagiado, suele ser alguna actividad.

Secuestro Tradicional

En este tipo de secuestro, la víctima generalmente es un empresario, un ejecutivo, un político o un familiar de éstos, se sabe que valiéndose de sofisticados métodos y aparatos, el secuestrador estudia sus movimientos, hace una planeación y una distribución de funciones entre los integrantes de la banda, para contrarrestar los medios de seguridad consisten en seguridad personal y blindaje de vehículos entre otros, ya generalmente se comete por una banda bien organizada en donde unos maquinan la ejecución del secuestro, otros ejecutan el plagio, y posteriormente unos más se encargan de cuidar a la persona secuestrada, mientras que por su parte otros realizan las negociaciones y por último, otros cobran el rescate, en algunos casos se ha descubierto que se

encuentran dirigidos por una cabeza o líder al que regularmente no conocen este tipo de secuestro resulta ser el más común en nuestro país.

Características del Secuestro Tradicional

Uno de los elementos característicos de esta modalidad del secuestro, es la tecnología tan avanzada que se utiliza tanto en la planeación como en la ejecución y negociación, la exhaustiva organización de los plagiarios para cada una de las fases de la comisión de este ilícito. el armamento utilizado por los secuestradores, por lo regular es igual, superior al conocido como de uso exclusivo de las fuerzas armadas en México, la logística con la que operan las diferentes bandas al espiar y obtener información sobre sus víctimas potenciales, la forma en que manejan el trato con los familiares del apresado, la forma en que cambian de planes cuando algo no avanza como lo planean, la crueldad con que tratan en la mayoría de los casos a los privados de su libertad para presionar a los familiares. Sin embargo como característica primordial en esta modalidad, es el hecho de que el seleccionado forzosamente debe ser alguien con alto potencial económico para poder sostener a la numerosa banda, ya que dadas las características de este secuestro tradicional, no sólo la banda es numerosa, sino que significa una gran inversión, tanto que generalmente no cuentan con una sino con varias casas de seguridad en las que mantienen al rehén mientras realizan las negociaciones.

Extorsión en el Secuestro

El Código Penal para el Distrito Federal nos menciona a la extorsión como:

“Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando

a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a ochocientos días multa.

Quando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio.”¹

Es una característica del secuestro, ya que implica el hecho de que se obtenga un beneficio ilegal con motivo de la liberación del torturado.

Por lo que el que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad algún provecho, o cualquier cantidad o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, ejecuta un secuestro extorsivo.

Características de la Extorsión en el Secuestro

La principal característica del secuestro extorsivo es que se busca obtener un beneficio con motivo de la liberación de la víctima, generalmente se pensaría que dicho beneficio debe consistir en dinero, sin embargo, han existido casos en los que el principal objetivo es un beneficio consistente en la liberación de algún preso político o algún familiar del delincuente. Finalmente como se ha señalado es común que se confunda con otras modalidades, pues implica el hecho de que se exige algo a cambio de la liberación del plagiado.

Secuestro Exprés

En esta modalidad del secuestro, en no más de doce horas, la víctima es privada de su libertad, generalmente por las noches, que por medio de sus tarjetas de crédito se le robe la mayor cantidad de dinero posible y algunos bienes materiales.

¹ Compilación Penal Federal y del D. F., 2007.

Nacido como una variante del desmembramiento de las grandes bandas de secuestradores que operaban millones de pesos, los llamados secuestros exprés han cobrado un auge importante en el territorio mexicano, y ello aunado a las lagunas jurídicas en la materia, ha convertido a este ilícito en un modus operandi sin mucho riesgo y grandes ganancias. “Así, en medio de la guerra de cifras, donde las autoridades hablaban de alrededor de 600 secuestros de este tipo en todo el País en abril de 2002, organismos no gubernamentales ubican a México en segundo lugar dentro de la industria de este tipo de plagio en el mundo, con odio mil casos el año pasado, tan sólo después de Colombia, a ello habría que añadir el monto del dinero obtenido por los secuestradores estimado entre cinco mil y cincuenta mil pesos por cada operación”².

Características del Secuestro Exprés

En general, lo que caracteriza a los secuestradores exprés es que obtienen dinero y valores de manera inmediata, además hay menos intimidad entre los plagiarios y las víctimas y por lo tanto, menos posibilidades de que las autoridades se enteren, este tipo de delito implica menos riesgos y jugosas utilidades, aproximadamente de cinco mil a cincuenta mil pesos por secuestro. esto se debe a que las víctimas de este tipo de delito no sólo son personas con mucho dinero, como para pagar millones por el rescate, sino cualquiera persona, ya que sólo es cuestión de que al delincuente se le presente la oportunidad, así como también de que las personas que fueron secuestradas no exteriorizan una denuncia, se le permite a los plagiarios que continúen realizándolos.

Las bandas de secuestros exprés generalmente son pequeñas, y como toda organización tienen funciones bien delimitadas. Alguno abordan a la persona, otros cobran el rescate y otros cuidan que nadie los vea.

² www.inegi.com. 2007.

Generalmente los delincuentes que suelen secuestrar en esta modalidad son personas de estatus socio económico bajo, es decir de escasos recursos económicos, las edades de los delincuentes oscilan entre los 17 y los 25 años, pertenecientes generalmente a la delincuencia común. Que ven en esta modalidad una buena oportunidad de obtener ganancias con pocos riesgos, es sabido que operan en grupos pequeños debido seguramente a las sumas que se obtienen como botín, normalmente dos o tres personas donde alguno suele ser el líder durante la ejecución del delito. Frecuentemente los autores del secuestro exprés son individuos con antecedentes penales en la adolescencia, probablemente robaron vehículos o cometieron delitos menores, también se observan delincuentes fármaco dependientes.

En algunos casos los autores son personas conocidas por las víctimas, como meseros de un restaurante visitado frecuentemente, algún familiar o pareja de la servidumbre o el portero del edificio donde se habita, entre otros.

A diferencia del secuestro planificado o tradicional, el secuestro exprés carece de labor de inteligencia, logística, etcétera, es un delito que se ejecuta sin estrategias previas, la forma de operar es que dos o tres individuos salen a la calle en busca de una víctima distraída que lleve puesta ropa y artículos de valor como joyas, celular, etcétera, o que se encuentre en un carro lujoso o al salir de una institución bancaria, etc., buscan a sus víctimas en las gasolineras, estacionamientos de centros comerciales o personas marchándose de un local, oficina o residencia, donde las encañonan con armas de corto alcance y las presionan con amenazas fuertes, posteriormente trasladan a la víctima en un vehículo y comienzan a circular por la ciudad al tiempo que realizan llamadas telefónicas a los familiares exigiéndoles el pago del rescate, estos delincuentes tratan de ejecutar el delito al percibir el dinero en el menor tiempo posible, ya que no están preparados para mantener por mucho tiempo a la víctima en cautiverio, por lo tanto presionan a los familiares de la víctima para que se logre todo en el mismo día.

Secuestro Político

Se define como aquél en el que se priva de la libertad a una persona con el fin de allegarse fondos destinados a fortalecer una causa política, es el caso de los secuestros que realizan los grupos guerrilleros en todas partes del mundo, como en Colombia las fuerzas armadas revolucionarias (FARC), el ejército de liberación nacional (ELN) y en México, el ejército popular revolucionario (EPR), esos recursos económicos les permiten en primera instancia financiar sus actividades proselitistas y en segundo término, la adquisición de uniformes, armamento, transportes y medios de subsistencia material.

Características del Secuestro Político

Esta modalidad tiene como principal objetivo mantener los movimientos revolucionarios, pues la peculiaridad de las cantidades exigidas como rescate de las víctimas es que generalmente son grandes y van directamente a financiar las necesidades de los movimientos subversivos, también sirven de ejemplo a los sistemas para que se cumplan las demandas de los citados grupos revolucionarios, otra de las características de esta modalidad es que se pretende tener atemorizada a la sociedad en la que se cometen y dejar por visto el poder y la fuerza con la que cuentan, cabe señalar que esta modalidad es extraña en nuestro país, pues a pesar de que se ha tenido conocimiento del plagio de personalidades del medio político, las características y los fines no coinciden con los aquí descritos.

Secuestro Virtual

El secuestrado es joven en la mayoría de los casos, personas que lo conocen siguen sus movimientos cuando el vigilado sale con amigos, "sus secuestradores" buscan por teléfono a su familia para informar el plagio y pedir dinero en una negociación de minutos, en la mayoría de los casos, la suma exigida no supera los veinte mil pesos, en un veinte por ciento de los casos el secuestrado está de acuerdo con el plan y en caso de que no, se aclara que no hubo dicho plagio al llegar la víctima a su casa.

Características del Secuestro Virtual

Comienza con una llamada amenazadora al decir que se tiene secuestrado a un familiar y que lo van a matar o lastimar, y exigen por la persona una determinada cantidad, la cual debe ser entregada en un lapso rápido sin avisar a la policía, generalmente, en el estacionamiento de un centro comercial, ordenan que deben dejar el paquete con el rescate en el lugar indicado o a la persona señalada.

Por lo general se piden de cinco a veinte mil pesos, en ocasiones, se escuchan gritos de una persona que está siendo golpeada, maltratada y que supuestamente es la víctima, para causar impacto en los parientes, en otras, se describe cómo va vestida debido a una foto que se le haya sacado con engaño de trabajo para modelo, casting, etcétera, es común que se pague por miedo, angustia o desesperación por no poder encontrar ni ubicar a la víctima y se tiene la creencia que en verdad está secuestrado el familiar. al paso de las horas aparece la víctima que estaba en un evento público como un baile, en el cine, en la discoteca, en una fiesta, etcétera, y que casi la totalidad de las veces, desconoce los hechos.

Es un secuestro que no existe, en donde los delincuentes aprovechan la ausencia de una persona para extorsionar a su familia y obtener cantidades de dinero fáciles de reunir en un par de horas, en este ilícito según la procuraduría de justicia, se ha identificado la participación de guardias privados de seguridad de los fraccionamientos residenciales que conocen quiénes de los vecinos no tienen canales de comunicación directa e inmediata entre ellos, además se han encontrado meseros de bares y restaurantes, que aprovechan la petición de alguna llamada del cliente, agendan números telefónicos para extorsionar a la familia mientras "el supuesto secuestrado" se está divirtiendo ajeno a la angustia de sus seres queridos.

4.2 Principales Causa Motivadoras del Delito de Secuestro

En la actualidad vemos que los principales afectados son indiscutiblemente la persona que es privada de su libertad con la finalidad de obtener un rescate así como sus familiares y amigos, sin embargo no podemos pasar por alto que la sociedad también sufre de los estragos de esta actividad ilícita.

En el sector social como consecuencias, encontramos desde luego un descontento por la proliferación de este tipo de delitos, principalmente motivado por sentimientos de angustia e impotencia por la impunidad imperante en muchos de los casos, sentimientos que van dirigidos generalmente en contra de las autoridades quienes incluso en ocasiones son tachadas como cómplices, sin embargo las consecuencias en la sociedad mexicana, son realmente complejas, tanto, que implica el hecho de que por un lado la generación de empleos en la industria en expansión de personal de seguridad privada y por otro lado la conversión de vehículos convencionales a vehículos blindados, etcétera, lo que

también trae consigo un gasto mayor por parte de los ciudadanos que con el afán de sentirse seguros o exentos de este delito, no reparan en gastos.

Es común también que como consecuencia social se genere un reproche hacia las clases sobre las que se cree son más susceptibles de convertirse en secuestradores, es decir, las clases más necesitadas, pues se piensa que ven en la industria del secuestro una forma de salir adelante, sin embargo sería muy arriesgado apoyar esta aseveración, por lo que nos limitamos a mencionar su existencia.

Las consecuencias económicas que encontramos con la proliferación del secuestro en México, es que se ahuyenta a los inversionistas extranjeros, ya que éstos y sus familias resultan ser las víctimas potenciales de los secuestradores dada su solvencia económica, y por si fuera poco tanto inversionistas nacionales como extranjeros con experiencia y arraigo en el país, deciden mudarse a otros países en los que se les brinde mayor seguridad. El hecho de que no haya nueva inversión extranjera en nuestro país y que la existente decida retirarse, agrava desde luego temas como el desempleo, éste en un factor imperante en la proliferación de algunas modalidades del secuestro, así como el desarrollo en cuanto a obras públicas y programas sociales, de los que son responsables las autoridades administrativas, mismas que se ven en muchos casos estancadas por falta de recursos del erario público.

Las consecuencias políticas es el descontento contra las personas que ocupan cargos públicos o a un partido político determinado, por causa de que no se logra disminuir el índice delictivo, aunado a que en algunos Estados de la República, incluso gobernadores se han visto involucrados en temas como éste, al igual que en el narcotráfico, entre otros, generan incluso la apatía del electorado, pues lejos de apoyar a alguien o algún partido político en particular, el gobernado decide no apoyar a nadie.

Cabe añadir que a consecuencia de la oleada de secuestros que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos treinta años, las personas se han visto obligadas a redoblar las medidas de seguridad con el afán de prevenir la comisión del delito a que esta obra se refiere, es decir, existe una nueva tendencia a la prevención del delito, así como la implementación por parte de las autoridades de estrategias para el combate de éstos, sin embargo consideramos que este delito se genera como consecuencia de la inestabilidad económico-política que impera en nuestro país, aunado a los problemas sociales, por lo que para que una política criminal sea eficaz debe atacar de fondo al transgresión, es decir, sus orígenes, que desde luego son sumamente complejos.

4.3 Principales Consecuencias motivadas por el Secuestro Exprés

Acerca de las consecuencias de la comisión del delito de secuestro o plagio se piensa sólo en cómo repercute al secuestrado, sus familiares y amigos, sin embargo debemos señalar que también existen consecuencias tanto para el victimario como para sus familiares y amistades, además también existen consecuencias políticas, económicas y sociales, o cual resulta también afectada la sociedad, por lo que habremos de mencionar cada una de las consecuencias que trae consigo la comisión de este ilícito.

En cuanto al sacrificado o específicamente el secuestrado propiamente dicho, es la persona que ha sufrido el perjuicio en su integridad física y mental, un sufrimiento moral, una pérdida material en sus bienes y en sus recursos económicos y un atentado grave a sus derechos fundamentales como es el de la libertad personal, debido al sometimiento y al encierro de que es objeto mediante un trato generalmente inhumano, sin embargo, desde un enfoque sociológico acerca de la víctima, encontramos que no sólo se considera como tal a las personas que han sufrido el perjuicio, tal y como lo marca la legislación

aceptada. Referido a los familiares inmediatos que rodean a la víctima personal o secuestrado, e incluso al delincuente.

Por otro lado, el secuestrado durante el cautiverio analiza de alguna manera con qué recursos cuenta para hacer frente a su situación y ante las condiciones que amenazan su integridad física y psicológica, las que pueden variar de acuerdo a la personalidad tanto del secuestrado como del o de los secuestradores y puede modificar sustancialmente los hechos, depende también de la relación que se establezca entre el secuestrado y los plagiarios, situación que permite que se dé un amplio abanico de posibilidades, en este último contexto surge la expresión del Síndrome de Estocolmo.

“Los psicólogos definen a este Síntoma como aquel extraño comportamiento en el que una persona privada de su libertad durante mucho tiempo, se identifique con su secuestrador, hasta el punto de creer que las razones de éste son válidas, sus métodos necesarios y en definitiva que lo que es un atentado contra sus intereses y libertad sea aceptado como bueno pese a su sufrimiento, esa enajenación que se hace mayor a medida que pasa retenido más tiempo, y que sólo un periodo después de su puesta en libertad se logra disipar, no desde luego sin ayuda terapéutica especializada”³.

La expectativa por saber si padecieron o padecen el Síndrome de Estocolmo es una de las preocupaciones más expresadas por parte de los ex secuestrados después de la liberación, se preguntan reiteradamente si algunos de sus comportamientos durante el cautiverio y después de haber sido liberados, corresponden a esta secuela del secuestro, lo expresan con signos claros de temor y remordimiento, como si de el haberse presentado en ellos significara haber sido débiles, haber claudicado, o ser portadores de un estigma nefasto y vergonzoso.

³ PEREIRA, Antonio. “El Síndrome de Estocolmo”. Madrid. Alianza. 2006.

Hay que aclarar en primera instancia que por la misma definición de este Síndrome, la identificación con los propósitos de los secuestradores debe ser un proceso psicológico inconsciente, por lo tanto, se presenta el Síndrome de Estocolmo el secuestrado expresa simpatía por los plagiarios sin un propósito deliberado ni con un objetivo explícito, el síndrome de Estocolmo es simplemente algo que la víctima de secuestro percibe, siente y cree que es razonable que sea de esa manera sin percatarse de la identificación misma ni sentirla como tal, solamente un observador externo podría encontrar desproporcionado e irracional el que la víctima defienda o adopte actitudes para disculpar a los secuestradores y justificar los motivos que tuvieron para secuestrarlo. Para que se pueda desarrollar el Síndrome de Estocolmo los expertos del tema aseguran que es necesario que el secuestrado no se sienta agredido, violentado ni maltratado por los plagiarios, de lo contrario el trato negativo se transforma en una barrera defensiva contra la posibilidad de identificarse con sus captores y aceptar que hay algo bueno y positivo en ellos y sus propósitos. si se tiene en cuenta que los ex secuestrados califican las condiciones de secuestro y el trato de los plagiarios como deleznable y afrentoso, esos mismos hechos impiden el desarrollo del síndrome. las actitudes de complacencia, los comportamientos condescendientes y las afirmaciones hechas por los secuestrados para hacerles pensar a los secuestradores que están de su parte, las realizan intencionalmente para manipularlos y obtener algún beneficio, son comportamientos al servicio de la supervivencia, como una expresión más de la esperanza de vivir. es importante establecer esta diferencia, pues se aclaran dos comportamientos distintos que pueden darse durante un secuestro y que podrían confundirse.

En un secuestro los intentos de manipulación son frecuentes en casi todos los casos, los plagiados manifiestan que lo hacen con el objeto de conseguir información para garantizar con mayor probabilidad la vida y sus bienes, un mejor trato de los secuestradores y condiciones físicas de cautiverio más aceptables, son comportamientos y actitudes fingidas para poder sobrevivir, tienen un sentido de ataque y no de sometimiento, son expresiones de la limitada capacidad de

defenderse que se tiene en una situación de secuestro y de la forma que adopta la defensa de los plagiados durante el cautiverio, esto se ve más claramente al comparar la actitud que tienen los secuestrados con sus plagiarios durante el cautiverio y la forma como ellos mismos se refieren a los secuestradores en el momento que han quedado libres, pues mientras que en cautiverio pudieron tener actitudes condescendientes y comportamientos amigables, adquirida la libertad y ausente el riesgo inminente de morir, los ex-secuestrados se refieren a ellos de un modo negativo, con epítetos denigrantes y deseándoles el peor de los futuros, lo cual señala que lo expresado en cautiverio no es una identificación con los plagiarios sino un anhelo de sobrevivir.

La esperanza de vivir no solamente se expresa en los comportamientos y actitudes condescendientes, algunos recurren a la simulación de enfermedades o a la dramatización de algunas ya existentes, con el objeto de movilizar y manipular a sus secuestradores para lograr un trato más considerado o simplemente para sentir que tienen algún control sobre la situación y sobre ellos. Fingir un infarto, un ataque epiléptico o exagerar una deformación física es frecuente, si el secuestrado logra el objetivo de poner en su favor algunos sentimientos de los secuestradores y obtiene respuestas que lo benefician, disminuye la posibilidad de morir durante el cautiverio o aproxima la probabilidad de obtener la liberación.

Dado el estudio de algunos casos con este síndrome, destaca que la relación existente entre estas víctimas del secuestro es la falta de resentimiento hacia sus secuestradores, pues se genera una especie de gratitud por haberlos elegido analizar su vida y reestructurar sus valores como si el secuestro hubiera sido de alguna manera benéfico para la vida del secuestrado.

4.4 El sujeto Activo

El sujeto activo del delito es también conocido como el autor que es, en palabras de Alicia Azzolini, "el personaje central del Derecho penal."⁴

La doctrina ha tenido amplias discusiones en torno a qué características debe cumplir el sujeto activo, o bien, a quién se debe considerar autor de un delito. En este sentido, encontramos dos corrientes antagónicas:

- a) Por un lado, están quienes piensan que el sujeto activo es siempre una persona física porque los ilícitos únicamente pueden llevarse a cabo por un ser humano, y
- b) Por otro lado, los que consideran que las personas morales cometen conductas antisociales que deben sancionarse penalmente.

Una parte de la doctrina Roxin, Mir Puig, Welzel, Muñoz Conde sostiene que las personas morales son personas ficticias y no admiten que éstas estén sujetas a responsabilidad penal, pues "falta en ellas la voluntad, no son capaces de dolo y de los delitos que se les imputen deben responder personalmente los que participaron en su comisión".⁵ En otra posición encontramos a (Von Liszt, Mestre, Jacobs, Righi, Bustos Ramírez) para quienes las personas morales son entidades reales y, por tanto, "tienen capacidad para obrar jurídicamente, gozan de libertad en sus actos y están dotadas de una voluntad distinta de la de sus componentes, por lo que, aunque inmateriales, constituyen un ser real y distinto de los individuos que las forman".⁶

⁴ AZZOLINI BINCAZ, Alicia. "La autoría en el sistema penal mexicano", en Estudios en Homenaje a la Academia Mexicana de Ciencias Penales. México, Porrúa, 2001, p. 21.

⁵ LABATUT GLENA, Gustavo. "Derecho penal", t. I, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 1992, p. 157.

⁶ Ídem.

En nuestra opinión solamente las personas físicas tienen la calidad de sujetos activos y, en todo caso, las personas morales tendrán responsabilidades en otros campos del derecho (fiscal, administrativo). Si una persona moral, actuando como tal, cometiera algún ilícito penal, es evidente que lo haría por medio de alguna o algunas personas físicas que, sin lugar a dudas, tendrían que responder individualmente de su actuación.

Expresa Alicia Azzolini que, para considerar sujeto activo de un delito a una persona moral, sería necesario: "adecuar todos los conceptos de la teoría penal a la nueva caracterización del sujeto. Entre ellos los de la autoría y la participación".⁷ Agrega que el sujeto activo es una persona física, entre otras razones, porque el Derecho Penal tiene una finalidad humanista que impone una preocupación por el delincuente como ser humano.

En esta línea de pensamiento es un hecho que un ilícito penal puede llevarse a cabo por una o por varias personas y, también es cierto, que la contribución a que se realice el delito es distinta en cada individuo. En este asunto la reacción del Derecho Penal puede darse en dos sentidos: imponer penas iguales a todos los que participan en un delito, o bien realizar una valoración de acuerdo con las distintas participaciones y, con base en ello, establecer sanciones distintas.

4.5 Principales causas de impunidad en el delito de secuestro

El delito del secuestro cobra relevancia a escala nacional, ya sea por su aumento o su violencia, que puede llegar hasta la muerte de la persona secuestrada -se haya pagado el rescate o no-, es un claro indicador de que los tres niveles de gobierno pierden la guerra contra el rostro más perverso del crimen organizado, donde proliferan bandas dedicadas al plagio, que tienen como una

⁷ AZZOLINI BAINCAES, Alicia. Op. Cit. P. 24.

constante la participación de las policías y/o vinculadas con la procuración de justicia.

La impunidad es el principal motor de este cáncer que lastima y atemoriza a la sociedad, ya que la ciudadanía no tiene confianza en las policías y en la administración de la justicia, al no denunciar el delito, especialmente el secuestro, por el temor de quien ya sufrió la vejación de este crimen o de que su familia pueda convertirse nuevamente en víctima.

El secuestro es el delito más devastador para la sociedad, que daña profundamente el corazón de la familia, que daña la integridad física de la persona que lo sufre, por los tratos denigrantes a los que son sometidos por los delincuentes, que prácticamente en todos los casos los daña emocionalmente y lesiona psicológicamente; daños que se extienden a toda la familia, al grado que no vuelven a ser los mismos y se deteriora su economía al buscar los recursos para pagar el rescate de su familiar, con la tensión y presión de los secuestradores, que lo predispone para malbaratar sus bienes o hasta quedar en manos de prestamistas.

“Los gobiernos y políticos han polarizado sus posiciones respecto al secuestro, por ejemplo: el presidente Fox, pide que los legisladores aprueben su iniciativa que endurece los castigos, o la de López Obrador, que lo ve como parte de un complot de la derecha y la empresa Televisa, así como los grupos empresariales, que no ven la intervención o acción de la autoridad gubernamental, otros claman hasta la pena de muerte o cadena perpetua; cuando el principal obstáculo es la impunidad imperante y la falta de confianza ciudadana por las policías y quienes procuran la justicia”⁸.

La operación de los secuestros en México -hasta los llamados exprés- requiere de una organización de carácter criminal, pues en el 89% de los casos

⁸ Periodico “El Universal”, México, D. F. 10/06/2005

hay complicidad o participación de policías -de los diversos tipos-, ministerios públicos y también hay algunos ejemplos hasta de jueces, que de alguna manera brindan protección o amparan a estas bandas. Generando una cadena perversa de impunidad que alienta el delito, la inseguridad ciudadana y la indignación social.

La paciencia de la gente está llegando más allá del límite institucional, adopta posiciones extremas, como por ejemplo: movimientos ciudadanos que han optado por armarse, como la única forma de defenderse.

4.6 Formas de Prevención en el Delito de Secuestro

Si se toma en cuenta que el costo de ser secuestrado será varias veces más alto que prevenirlo, es necesario tomar algunas medidas mínimas de precaución que nos permitan actuar bajo un rango de seguridad. Un 100% de seguridad nunca se logra; en ninguna nación del mundo, incluso entre las más desarrolladas; es posible facilitar la seguridad total; ni la policía puede dar protección permanente a todos y cada uno de sus habitantes; debe quedar claro, la policía no puede estar en todos lados ni protegiendo a cada momento.

Sin embargo, es posible tomar algunas prevenciones que nos alejen de la categoría de objetivo potencial. Hay que recordar que cuanto mayor sean las precauciones, menor será el riesgo de que el secuestro llegue a ocurrir. La única forma de evitar ser víctimas de los delincuentes, es convirtiéndonos en nuestros propios policías, pero en calidad de auxiliares de la verdadera policía, en su lucha por garantizar la seguridad ciudadana.

Por supuesto que estas medidas tendrán que reforzarse si la persona ya ha recibido amenazas de secuestro. Si este es el caso, donde se encuentre

deberá adoptar una serie de precauciones, de tal suerte que siempre esté localizada e incluso protegida, para poner en alerta cualquier intento de secuestro.

Para ello existe toda una gama de equipos electrónicos que van desde sensores infrarrojos, circuito cerrado de televisión o incluso guardias especializados en protección y sistemas de comunicación conectadas a la policía. Su gran limitante es el costo.

Para llevar a cabo acciones efectivas de prevención, es necesario primeramente que los sectores de la sociedad que se consideren víctimas potenciales, se organicen localmente en pequeñas unidades familiares o de amigos de hasta diez personas y luego en organismos coordinadores mas complejos, que no sólo les permitan desencadenar los apoyos de las estructuras del gobierno, responsables de la seguridad pública, sino que en caso de necesidad, se presten de manera organizada ayuda mutua y expedita.

También deberá buscarse el adiestramiento de estas unidades, para que sepan actuar en el momento preciso. Esta capacitación podrá obtenerse mediante organismos oficiales o bien en compañías nacionales o extranjeras expertas en seguridad, en este caso, "...Colombia es el país latinoamericano con mayor avance en la preparación del personal para la protección y seguridad de quienes están amenazados con secuestros, incluso, cinco elementos del grupo antisequestros del Estado Mexicano de Guerrero, se capacitaron en ese país sudamericano."⁹

En algunos casos el uso de acompañantes personales permite una adecuada protección. También habrá quienes quieran traer alguna vigilancia extraordinaria, como el uso de aparatos electrónicos conectados con satélites, pero ello dependerá de lo que puedan o quieran pagar. Sin embargo, si las

⁹ Revista "Proceso", México, No. 895. 1993

víctimas están guardadas por una vigilancia demasiado estricta, los agresores se fijan en personas de inferior categoría.

En nuestro país la prevención debe enfocarse de un modo especial. La identificación de los grupos criminales o de los sujetos con antecedentes delictivos, así como la difusión que se puede hacer de esta información permite actuar precautoriamente. De la misma manera la capacidad de organización que se tenga en la comunidad o región tiene vital importancia. Las leyes y su aplicación inciden también como una forma de prevención. Los contactos con las autoridades encargadas de proporcionar la seguridad pública, permite así mismo el intercambio de información y colaboración para dar respuesta efectiva a un secuestro.

Como se anotó con anterioridad, los sitios más comunes para el secuestro se dan en el trayecto acostumbrado del trabajo al hogar, por lo que es conveniente cambiar la ruta del trayecto y avisar con discreción sobre la hora de llegada a los familiares y, sobre todo, procurar hacerse acompañar. Si cree que es seguido, inmediatamente deberá buscar llegar a la policía o hacia sitios concurridos.

El mayor enemigo de la seguridad suele ser la actitud del individuo, por ignorar el problema; la actitud de: si se lo proponen me van "agarrar", de no "puedo hacer mi trabajo", "si pienso que me pueden secuestrar", y otros pensamientos y actitudes que al final, atentan contra la seguridad del individuo.

Al transportarse en vehículo, es conveniente llevar los cristales cerrados o semicerrados y las puertas con los seguros colocados. Y si durante el trayecto se encuentra el camino bloqueado por otro vehículo o por objetos que obstruyen el paso, se requiere tener la suficiente agilidad mental para saber tomar la decisión correcta, en muchas ocasiones es conveniente platicar con los familiares o amigos sobre el qué hacer en un caso de tal naturaleza.

Es conveniente tomar precauciones acerca del personal eventual que llega a prestar sus servicios a las pequeñas empresas o ranchos, porque pueden resultar "vigías" de los delincuentes, para obtener información que les pueda ser de utilidad a fin de cometer el secuestro. Es necesario solicitar cartas de recomendación, saber el origen de estos trabajadores para tener la garantía que es personal de fiar, que no tienen vínculos con la delincuencia y antecedentes penales.

“La seguridad es por sí misma una idea de lo más atractiva y sugerente. Sea cual sea el ámbito que se considere, la noción de lo seguro resulta siempre fructífera y bien acogida.”¹⁰ La seguridad contra los secuestros consiste en la protección de los individuos y sus familias en el hogar, en el trabajo, en la calle o en lugares públicos.

Uso de acompañantes. Lo ideal sería la utilización de este tipo de servicio, sin embargo no es accesible para la mayoría de la gente que es susceptible a este tipo de agresión. Ahora bien, si existe la amenaza real, es conveniente avisar a la policía para que apoye con personal y realice recorridos discretos por la casa y por la ruta habitual de traslado. De no ser así, es necesario hacerse acompañar y evitar salir solo.

Blindaje de automóviles. Existen diferentes tipos que se pueden implementar; hay desde dos mil dólares hasta 230 mil dólares; los primeros tan sólo son placas de acero que se colocan en las portezuelas y en las partes anterior y posterior del vehículo. Los segundos protegen llantas y cristales contra balas de alto calibre. “...Las compañías estadounidenses de autos blindados, están mejorando sus ventas y se están beneficiando de la creciente ola de

¹⁰ GRACIAN, Baltasar. El Arte de la Prudencia. Edic. Diez Fernández José Ignacio. 1995. España. p. 10.

secuestros, tan sólo en los primeros seis meses de 1994, aumentaron sus ventas en un 40 por ciento.”¹¹

En la ciudad de México varias empresas se dedican a ésta actividad, y se puede encontrar que no solo ofrecen, el blindaje de los vehículos si no que venden coches y camionetas blindadas. Su alto costo impide su fácil adquisición.

4.7 Actuación y Participación de los Órganos Gubernamentales al respecto (Policía Judicial, Ministerio Público, etc.)

El secuestro es uno de los delitos que mayor afectación social tiene. La conducta repercute en un fuerte impacto psíquico y moral, donde sus manifestaciones desbordan en crueldad hacia las víctimas.

Entre amenazas, golpes, sometimiento y violencia extrema; las características y consecuencias del secuestro representan una amenaza a la estabilidad de la población.

El secuestrar personas conlleva a la obtención de grandes recursos económicos, por lo que la proliferación de organizaciones delictivas dedicadas a esta actividad ilícita ha ido en aumento, convirtiéndose en una verdadera industria delictiva. Por ello que debe enfrentarse en todas las formas posibles, medios y recursos a este tipo de delincuentes, que en su actuación no tienen ninguna conmiseración para sus víctimas.

El secuestro tiene por objeto la obtención de recursos económicos a cambio de la libertad de la persona secuestrada; muchas veces esta libertad es "vendida" a cambio de otras situaciones. Efectivamente, el secuestro da pauta a la comisión de otros delitos, como sería el tráfico de menores.

En este contexto, la lucha contra el secuestro parte del intercambio de información que se establece entre las diferentes instancias policiales en relación

¹¹ Periódico, “El Financiero”, México, DF. 03/08/1994.

con las estructuras, redes de comunicación y formas de operación de las organizaciones delictivas existentes, así como de las que nacen, coordinándose respecto a éstas la investigación interinstitucional hasta determinar si los indiciados o los detenidos pertenecen a la delincuencia organizada. El objetivo que se persigue debe ser la disminución de la impunidad, del índice delictivo y el restablecimiento de la seguridad pública.

Cabe destacar que en el marco de la XI Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, las Procuradurías Generales de Justicia de la República, de Justicia Militar, de los Estados y la del Distrito Federal, suscribieron las "Bases de Colaboración en Materia de Combate al Delito de Secuestro". Dicho documento integra la participación y colaboración estrecha de los sectores de procuración de justicia para hacer frente a la delincuencia.

4.8. La participación en el Delito de Secuestro (víctima tan culpables que el delincuente, igual de culpable y más culpable que el delincuente)

La delincuencia abarca maniobras delictivas de naturaleza diversa, cuyas consecuencias sobre la ciudadanía valían profundamente: entre el asalto de un banco con toma de rehenes provoca la conmoción de toda una población, y el robo de una fruta en un supermercado, el denominador común es únicamente la transgresión de la ley penal. Por ello, es conveniente subrayar que existen, no una lúdia contra la delincuencia, sino diferentes lúdias contra las delincuencias. Aunque el objetivo de los delincuentes es fundamentalmente económico no siempre es así, dado que en algunos casos estos suelen buscar la venganza, la intimidación o la extorsión, sobre todo si se trata de móviles políticos.

Las autoridades reconocen el problema. Incluso han contemplado diversas hipótesis en torno a los autores materiales. "...Estas van desde la operación de grupos rebeldes entre ellos el grupo separatista vasco Ruskadi Ta

Alkatasuna (ETA), y el mexicano Partido Revolucionario Obrero Clandestino Unión del Pueblo (PROCUP) y narcotraficantes que recurren al secuestro para subsidiar sus actividades ilícitas, hasta policías o expolicías y campesinos, así como delincuentes que se han especializado en plagios.”¹² A esta larga lista habría que incluir bandas locales de abigeos que tradicionalmente asolan las regiones, quienes han cambiado su giro delictivo.

El delito de secuestro, por su naturaleza y grado de complejidad, es realizado en la gran mayoría de las veces por la delincuencia organizada. Sobre este particular, el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales precisa que se da la delincuencia organizada cuando:

“...tres o más personas se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento o reiterado o con fines predominantemente, lucrativos algunos de los delitos legalmente. Previstos en los artículos del Código Penal Federal.”¹³

“Es evidente que la delincuencia organizada es de mayor peligrosidad que la común, ya que se caracteriza por reclutar individuos con entrenamiento especializado, adquirir armamento sofisticado, obtener información privilegiada, y gran capacidad de operación, que rebasa muchas veces la posibilidad de reacción de las instituciones de gobierno. Por ello, la criminalidad organizada no puede ser combatida de un modo desorganizado.”¹⁴

Se cree que muchos de estos delitos son realizados por ex integrantes de los cuerpos de seguridad o corporaciones policiacas, que con el antecedente de su trabajo, naturaleza de sus funciones y el contacto con la delincuencia, les permite contar con instrumentos, elementos y conocimientos, para realizar este

¹² Época, México. 27 de junio de 1994.

¹³ Código de Procedimientos Penales. 2007.

¹⁴ GIOVANI. Falcone. citado en La, lucha Contra el Crimen Organizado. PGR. México. 1995, p. 7.

tipo de acciones. Sin embargo, es evidente que se trata de individuos sin escrúpulos que se esconden en el anonimato o en la protección que les brinda el jefe de la banda que, en la gran mayoría de las veces, tienen acceso a información privilegiada o vínculos en las altas esferas del gobierno.

“Además, los secuestradores aprovechan las restricciones legislativas en materia de soberanía estatal y establecen "rutas invertidas" para raptar en una entidad y ocultarse en otra; "cuentan con activos fijos" compuestos por automóviles comprados legalmente para evitar problemas con los cuerpos policíacos que puedan frustrar la acción, armamento variado, sofisticados aparatos de comunicación. Pago a informantes y custodios incrustados en los cuerpos de seguridad, gastos de los integrantes de la banda y manutención de la víctima, traslados imprevistos a otros Estados o incluso a otros países, y hasta compra de inmuebles para mantener en cautiverio al plagiado.”¹⁵

Al relacionarse estos ilícitos con integrantes o ex-integrantes de los cuerpos de seguridad pública, se provoca la pérdida de credibilidad hacia la autoridad. Por otro lado, al recaer la mayor parte de los secuestros en empresarios, comerciantes, agricultores y ganaderos, la inversión y generación de empleos se ven inhibidos.

Si se da la privación, la reacción normal de los familiares es de desesperación total; parece como si los delincuentes tuvieran todo el control, y en realidad no es así. A medida que el tiempo transcurre, las oportunidades de obtener pistas para reconocer a los amos del secuestro, se incrementan; cada llamada telefónica eleva las posibilidades de ser descubiertos, otra debilidad radica en que, la poca cantidad que reciben los cuidadores en comparación con los riesgos corridos, puede ser tentada por el ofrecimiento de una buena recompensa, que el mismo rehén les proponga.

¹⁵ El Universal Mexico, DF. 10 junio de 1996.

Hay que aceptar que los hampones cuentan con enormes ventajas. En primer término tienen un plan que les permite tomar la iniciativa y a menos que sean inexpertos, no improvisarán las acciones a seguir; la banda de secuestradores programa un acto delictivo de tal naturaleza, les permite prever lo que va a ocurrir en cada momento, y eligen alternativas para salir al paso de cualquier suceso inesperado.

En segundo lugar evidentemente lo más importante es que tiene a la víctima y conocen la posición de los dos bandos, lo que les permite vigilar y controlar el proceso. En tercer lugar, los secuestradores, a esas alturas del hecho, son capaces de asesinar al rehén aunque también saben que si lo hacen, jamás recibirán la recompensa y que una vez localizados, la policía o los familiares de la víctima serán implacables y, por último, los secuestradores saben que en la mayoría de los casos, los familiares están dispuestos a pagar el monto solicitado o, en su caso, negociado el rescate.

El concepto del vocablo "víctima" apela a dos variedades. "Vincire": animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "vincere", que representa al sujeto vencido. Y así "victim" en inglés, "victime" en francés y "vittima" en italiano.-" Como definición "víctima" es la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo, en obsequio de otra, o bien aquella persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita."¹⁶

En nuestro caso la víctima es el ser humano que sufre daño en sus bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, y en este caso la libertad. Algunas veces, el afectado calcula y sopesa los costos y los inconvenientes de la relación riesgo-seguridad, pero en general las personas prefieren ignorar el peligro, antes que disminuir la eficiencia de su trabajo o sacrificar la libertad del ritmo de su vida ante la sociedad; en otros casos las precauciones tomadas le pueden hacer verse miedoso y angustiar a su familia.

¹⁶ Diccionario Enciclopedico, Op. Cit. p.654.

Esta actitud es una gran equivocación, porque una vez secuestrado, les preocupará y angustiará mucho más. Día tras día de los que dure secuestrado sufrirá y se arrepentirá de no haber guardado las mínimas medidas de precaución. Luchará todo el tiempo por sobrevivir, no deseará que sus familiares y amigos cercanos tengan esa amarga experiencia. Piensa que los secuestradores deben ser castigados con todo el peso de la ley, para evitar que sigan cometiendo fechorías.

Sin embargo, los sacrificados pocas veces hacen del conocimiento a la autoridad del daño sufrido. Las razones que invocan son terminantes y claras; el 45% dijo: "las autoridades no hacen nada", "es inútil", "solo se pierde tiempo". La desconfianza en las autoridades es proyectada por la mayoría de los secuestrados y parece convertirse en la primera causa de impunidad de los plagiarios; otra de las razones es el miedo a la venganza que alcanza el 11%,¹⁷ y este miedo a la venganza se interpreta también como falta de fe en las autoridades.

Varias son las razones además de las ya mencionadas, que inhiben la denuncia de estos hechos, dentro de ellas se encuentran: el temor a ser perturbado nuevamente por los mismos delincuentes, por no confiar en la justicia, por la pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales, porque la víctima no tiene pruebas o desconoce a los autores y, por último, una vez iniciado el proceso, gasta en abogados para que le auxilién y empieza a destinar tiempo que antes ocupaba en trabajar

“Para sus secuestradores, las víctimas no son individuos, sino productos negociables, medios para alcanzar un fin, sin más valor intrínseco que el ser, objetos de cambio. El secuestrador no intenta ver a las víctimas como

¹⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimización en una ciudad mexicana, Revista Llanudal día. Año4, No. 10, abril de 1981, San José, Costa Rica, p. 76-81.

individuos con personalidad, deseos y necesidades, sino únicamente en función de lo que les pueda reportar a cambio de sus vidas.”¹⁸

Aunque la reacción de cada persona que es tomada como rehén es distinta, hay un patrón de comportamientos común, que es posible que se suscite; a esto se le conoce como el Síndrome de Estocolmo.

Los factores que deben estar presentes para que se desarrolle son:

- * deben estar cautivos juntos, compartiendo temores y frustraciones.
- * debe transcurrir cierto tiempo.
- * debe existir un contacto personal entre rehenes y captores.
- * el contacto debe ser "no negativo", es decir, no debe haber violencia física ni verbal, o más bien, debe ser positivo.

4.9 Opinión personal y Propuesta para el Mejoramiento de la Tipificación del Delito

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación se puede observar claramente que a pesar de que se encuentra tipificado el delito de secuestro, no se reformo de manera adecuada conforme a la necesidades que vive la sociedad de los últimos tiempos.

El artículo 163bis. Del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dispone:

“Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo y

¹⁸ WARDLAW, Grant. Terrorismo Político, Teoría, Táctica y Contramedios. Edit. Ejercito, 1986, Madrid, p.365.

extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico”.¹⁹

En conclusión se propone que el referido numeral debe quedar de la siguiente manera:

“Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés, el que prive de la libertad a otro desde el primer instante y dentro de las doce horas para cometer los delitos de robo y extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

En lo relativo al auto-secuestro, deberá realizarse la adición que se propone para de esta manera sancionar la conducta delictiva denominada secuestro virtual, comprendido este como el acto de obtener un rescate de cualquier índole, de familiares o allegados de determinada persona, sin coparticipación de esta última, desde luego, bajo el hecho supuesto de la privación de la libertad de éste (simulación del secuestro sin participación del pasivo).

Texto actual del artículo 167 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal:

“artículo 167. A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

¹⁹ Compilación Penal Federal y del D. F. Op. Cit. P. 31

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado”.²⁰

Así quedaría adicionado con un cuarto párrafo:

“artículo 167...

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que simule tener secuestrada a una o más personas o intervengan en la comisión de este delito; con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate, sin que tengan conocimiento de ello, la o las personas supuestamente secuestradas.

²⁰ Ídem.

CONCLUSIONES:

1.- Tanto la criminalidad como la delincuencia, al ser manifestaciones de la violencia social, adquirieron relevancia particular, desde el momento en que afectan a amplios sectores de la población, convirtiéndose así en las principales preocupaciones de la sociedad en general.

2.- El secuestro surge principalmente, ante una situación económica del país, caracterizada por el desempleo, la crisis y la propia globalización de la economía. Inspirando a grandes impulsos o una rutina que se realiza día a día en nuestra ciudad. En una economía globalizada que permitió, no de manera positiva colocarnos en el segundo lugar ante países en donde los secuestros son convencionales.

3.- El secuestro consiste particularmente en privar de forma ilegal al sujeto de su derecho de libertad con fines de obtener algún beneficio (cualquiera que este sea), todo esto bajo el ejercicio de la violencia tanto física como psicológica.

4.- La libertad, después de la vida, es uno de los bienes jurídicos mas preciados para el hombre y para ello, en nuestros ordenamientos jurídicos se han consagrado, derechos y condiciones para evitar que las autoridades puedan afectar esta, así mismo para castigar a los sujetos que la afecten.

5.- La investigación del delito de secuestro es competencia del Ministerio Publico del Fuero Común al atender el bien jurídico tutelado: la libertad y la seguridad personal de los particulares o servidores públicos del Distrito Federal y el Ministerio Publico de la Federación.

6.- Pueden conocer de este ilícito, en el ejercicio de sus facultad de atracción, si se encuentre en algunos de los supuestos normativos previstos en los incisos e), f) y g) del Artículo 50 de al Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o sean aquellos en que la federación sea el sujeto pasivo o cometidos por un servidor publico de la

federación o en contra de un servidor publico federal o extranjero en ejercicio de sus funciones, etc.

7.- El Ministerio Publico tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal como autoridad con el auxilio de la policía investiga y persigue el delito de secuestro, al aportar las pruebas, realizar la consignación del presunto responsable y lleva a cabo las diligencias necesarias para después realizar la formal acusación en contra de un sujeto.

8.- Con el objeto de disminuir la impunidad, el índice delictivo y lograr un restablecimiento de la seguridad publica, la lucha contra el secuestro debe inicial con el intercambio de información que se establece entre las diferentes instancias policiales, en relación con las estructuras, redes de comunicación y formas de operación de las organizaciones delictivas existentes, así como las que vayan a surgir.

9.- El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en el delito de secuestro estableció un pena de cuarenta a sesenta años de prisión cuya penalidad es similar a la que existía en materia común.

10.- En el Distrito Federal los problemas que mas afectan a la seguridad publica, son los elevados índices de criminalidad, impunidad, corrupción, desconfianza ciudadana y un sistema penitenciario inoperante; por lo que el aumento de las penas para el delito de secuestro no es una medida de contención de dicho fenómeno y si una afectación a la seguridad publica.

11.- Con la finalidad de que el aumento de las penas no afecte el sistema penitenciario, se requieren nuevos proyectos de leyes que permitan beneficios durante la ejecución de la pena.

12.- Se requiere de un modelo de intervención policial especifico para el secuestro, el cual inicie con una cultura de denuncia ciudadana. Lo que conduciría a la desaparición de un índice tan importante que encontramos oculto como lo es la "cifra negra", la cual existe en todos los delitos que en esta ciudad se comenten. Delitos que por diversos factores no son denunciados.

13.- No solo el Distrito Federal ha sido afectado por el flagelo del secuestro, si bien es cierto que los intereses de los empresarios sufren una afectación a su economía por el retiro de las inversiones, dentro de la seguridad objetiva cualquier persona es susceptible de ser secuestrada, o sea usted o yo.

14.- El crecimiento de la inseguridad y la delincuencia, es una característica propia del desequilibrio de la sociedad en el Distrito Federal, no es una casualidad que los delitos con mayor frecuencia sean los que afectan el orden patrimonial es decir el robo y el secuestro.

15.- Es necesario que al rubro del secuestro contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal, se adicione la modalidad de secuestro virtual, para una mayor cobertura dentro de la política criminal de este grave tipo penal, a fin de reducir el alto índice de impunidad que representa y resulte congruente con los tipos penales contemplados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

16.- El secuestro virtual, en virtud de no constituir limitación a la libertad física de facto, si no el producto del ejercicio del engaño, al tenor del Código Penal vigente para el Distrito Federal, es considerado como un fraude. Empero, deberá tipificarse en el capítulo de secuestro (secuestro por simulación), como objetivo de política criminal, a fin de inhibir la deleznable práctica de esta forma de secuestro simulado, para perseguir concienzudamente a las bandas delincuentes que mediante el engaño deducido del secuestro por simulación, medran con la economía y sentimientos de los familiares de las inexistentes víctimas.

17.- La víctima de un delito de secuestro, bajo ciertas condiciones y no en muy pocos casos, propicia víctima lógicamente a ser secuestrada, debido a sus costumbres, rutinas y prácticas descuidadas en torno a su persona y/o familia, siendo imprescindible la creación de una cultura de cuidado y preservación de la vida familiar.

BIBLIOGRAFÍA

AZZOLINI BINCAZ, Alicia. "La Autoría en el Sistema Penal Mexicano", Porrúa. México. 2001. p.21.

BECCARIA, Cesar. "De los Delitos y de las Penas", Porrúa. México. 2001. p. 218.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho Penal Mexicano". Décimo tercera Edición. Porrúa. México. 1994.

CASTAÑEDA, Jorge. "La Utopía Desarmada", Joaquín Mortiz Planeta. México. 1993.

CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Trigésima novena edición actualizada. Porrúa. México 1998.

CENICEROS Y GARRIDO. "La Ley Penal Mexicana". México. México. 1982.

CUELLO CALÓN, Eugenio, "Derecho Penal Parte Especial". Tomo II. Vol. Segundo. Bosch. Barcelona. 1975.

Curso de Actualización en materia Penal para Agentes del Ministerio Público. México. 2002

GARCÍA ANDRADE, Irma. "El Sistema Penitenciario Mexicano". Sista. México. 2002.

GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel. "Noticia de un Secuestro". Diana. México. 1996.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Delincuencia Organizada". Porrúa. México. 1998.

GRACIAN, Baltasar. "El Arte de la Prudencia". Fernández José Ignacio. España. 1995.

HENTING. "Zur psychologie der Einzeldeliktete IV". Tubinga. 1995.

Homero. "La Iliada y la Odisea". Rialp s. a. España. 2004.

ISLA, Carlos. La banda del automóvil gris. México universo México, 1983, (aportación de Jorge Calvo Bretón D.S.P.)

Introducción a la Atención de Víctimas del Secuestro. Inacipe.

ISLA, Carlos. "La Banda del Automóvil Gris". México. Universo México. 1983.

ISLAS GONZALEZ, Mariscal. "El Secuestro Análisis Jurídico". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2001

Jiménez Órnelas Rene A. "El secuestro problemas sociales y jurídicos". U.N.A.M, 2002.

KENNETH TURNER, John. "México Bárbaro". México.

LABATUT GLENA, Gustavo. "Derecho Penal". Santiago de Chile. 2001.

MONTES DE OCA DURAN, Mauricio. "Bienes Asegurados y Delincuencia Organizada". PGR. México.

ORTIZ ORTIZ, Serafín. "Los Fines de la Pena". Instituto de Capacitación de la Procuraduría. México.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa. México 2004.

V. CASTRO, Juventino. "El Ministerio Público en México". Porrúa. México 2002.

VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Porrúa. México. 2002

WARDLAW, Grant. "Terrorismo Político, Teoría Táctica y Contramedios". Ejercito. Madrid. 1986.

WICKER, Tom. "Asalto Mortal". Consultores Expofesso. Porrúa. México.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Mc Graw Hill. México. 2004.

Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Raúl Juárez Carro. 2007.

Código Penal de Martínez de Castro. 2002.

Compilación Penal Federal y del D. F. 2007.

Tres Leyes para el Distrito Federal, Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Sista. 2004.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI. Octubre 1996.

Diccionarios

DE PINA VARA Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa México, 1998.

Diccionario Jurídico 2000, "Desarrollo Jurídico Copyright 2000". Todos los Derechos Reservados.

Diccionario en CD: "Bufete Jurídico". Disco 1. Mayo 99.

Diccionario enciclopédico Salvat". Salvat. Tomo 26. 1986.

Diccionario "Diccionario de la lengua española". Cuadragésimo tercera Edición. Everest. España. 2001.

Periódicos

El Universal México, DF. 10 de junio de 1996.

El Universal México. DF. 10 de junio de 2005.

El Financiero, México, DF. 3 de agosto de 1994.

Revista Proceso, México. No. 895. 1993.

Revista Proceso 1138. 23 de agosto de 1998.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. "Vintimización de una ciudad mexicana".
Revista Llanudal día. Año 4, No. 10, abril de 1981. San José Costa Rica.

Internet

www.iseqi.org.mx

www.elsecuestro.freservers.com

www.pgj.gob.mx

www.eldelitodesecuestro.com

www.inegi.com.

www.eldelitodesecuestro